

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 40593

ORDENANZA 40593

129 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 40593

Título I 6

Capítulo I · Disposiciones generales 7

Capítulo II · Del personal docente 7

Capítulo III · De los deberes y derechos de los docentes 8

Capítulo IV · De las áreas de educación y alcance de las mismas 9

Capítulo V · Del escalafón 15

Capítulo VI · De la comisión de registro y evaluación de antecedentes profesionales 22

Capítulo VII · De la carrera docente 23

Capítulo IX · De la época de los nombramientos 24

Capítulo X · De la estabilidad 25

Capítulo XI · De la calificación o concepto de personal docente 25

Capítulo XII · De los ascensos 26

Capítulo XIII · De las permutas 27

Capítulo XIV · De los traslados 27

Capítulo XV · De las readmisiones 28

Capítulo XVI · Del destino de las vacantes 28

Capítulo XVII · De las jubilaciones y permanencia en categoría activa 29

Capítulo XVIII · De la Disciplina 29

Capítulo XIX · De la junta de Disciplina 30

Capítulo XX · De los recursos, recusaciones y excusaciones 32

Capítulo XXI · De Los Interinatos y suplencias 35

Capítulo XXII · De las licencias 36

Capítulo XXIII · Del régimen de compatibilidad 43

Capítulo XXIV · Del perfeccionamiento y de la capacitación docente 43

TÍTULO II **Disposiciones especiales** 45

Capítulo I · Área de la Educación Inicial 46

Capítulo II · Del área de Educación Primaria Común 47

Capítulo III · Del área de la educación del adulto y del adolescente 48

Capítulo IV · De la modalidad de Educación Especial 49

Capítulo V · Del Área Curricular de Materias Especiales 50

ÍNDICE

Ordenanza 40593

Capítulo VI · Del área de la Educación Media 51

Capítulo VII · Del área de la Educación Técnica 51

Título III 53

Capítulo I · De las remuneraciones 54

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase el Estatuto del Docente Municipal, que como Anexo A forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Determínase que el mismo entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

Anexo a



TÍTULO I

Artículos 1º a 79

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. Se considera docente -a todos los efectos- con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias del presente estatuto, a quien imparte, guía, supervisa, orienta y asiste técnica y profesionalmente a la educación así como a quien colabora directamente en esas funciones.

ARTÍCULO 2°. El presente estatuto determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en los organismos dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las áreas indicadas en el artículo 3 y crea las instancias necesarias para su desempeño.

ARTÍCULO 3°. Las Áreas se hallan determinadas por su carácter educativo específico: a. Área de la Educación Inicial; b. Área de la Educación Primaria; c. Área Curricular de Materias Especiales; d. Área de la Educación del Adulto y del Adolescente; e. Área de la Educación Media; f. Área de la Educación Técnica; g. Modalidad de la Educación Especial; h. Área de la Educación Superior; i. Área de la Educación Artística; j. Área de Servicios Profesionales; k. Área de Programas Socioeducativos.

CAPÍTULO II

Del personal docente

ARTÍCULO 4°. El personal docente adquiere los derechos y asume los deberes establecidos en este Estatuto, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado, pudiendo encontrarse en las siguientes condiciones: a) Activa: Es la situación del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 1º; del personal en uso de licencia o en disponibilidad, en ambos casos con goce de sueldo; del personal en uso de licencia gremial; del personal en comisión de servicio, siempre que se encuentre cumpliendo tareas directamente vinculadas a la educación; del personal que esté cumpliendo el servicio militar obligatorio o fuera movilizado.1 b) Pasiva: Es la que corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad, en ambos casos sin goce de sueldo; al personal en funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; al personal en comisión de servicio, que se encuentre cumpliendo tareas no previstas en el punto anterior; al personal suspendido en virtud de sumario administrativo o proceso judicial. c) En retiro: Es la que corresponde al personal jubilado.

ARTÍCULO 5°. Los deberes y derechos del personal docente se extinguen: a) Por renuncia aceptada salvo que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación; b) Por

cesantía; c) Por exoneración; d) Por muerte, sin perjuicio de los derechos de los causahabientes.

CAPÍTULO III
De los deberes y derechos de los docentes

ARTÍCULO 6°. Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: a) Sustentar y educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de Gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia partidaria y religiosa; b) Respetar y hacer respetar los Símbolos Nacionales y desarrollar en los alumnos un acendrado amor a la Patria, inculcándoles el respeto por los derechos humanos y el sentido de la Justicia. c) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y las buenas costumbres y con las normas de la ética en el comportamiento social. d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo. 1 El artículo 32 de la ley Nº 24.429 dejó sin efecto el servicio militar obligatorio, por lo que esta prescripción carecería de sentido en la actualidad. e) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa y la jurisdicción disciplinaria, así como la vía jerárquica. f) Ampliar su cultura, mantener su actualización docente y perfeccionar su preparación técnica y/o pedagógica. g) Cumplir los horarios que correspondan a las funciones asignadas. h) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes puestos a su disposición. i) Concurrir a reconocimientos médicos psicofísicos preventivos cada cinco años, sin perjuicio del que deba efectuar cuando presuma o se presuma la existencia de disminución o pérdida de su capacidad psicofísica que le impida cumplir, adecuadamente, las obligaciones inherentes a su cargo. En caso que de los exámenes previstos en el presente inciso resulte que el docente carece de dicha capacidad, o que la misma se encuentra disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de junta médica, la que expedirá dictamen definitivo. j) Ser representado en las instancias de participación docente que se crean en este Estatuto en los casos expresamente determinados.

ARTÍCULO 7°. Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: a) La estabilidad en el cargo, jerarquía y ubicación que sólo podrá modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. b) El goce de una remuneración justa y actualizada, establecida con el asesoramiento de una Comisión Salarial formada por representantes gremiales y las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. c) El ascenso de cargo, el aumento de clases semanales o acumulación de cargos, la concentración de tareas, el traslado, la permuta y la readmisión de acuerdo con sus antecedentes, con los resultantes de los concursos que se realicen y demás requisitos establecidos en cada área de la educación en el presente Estatuto. d) El cambio de función,

sin merma en la retribución, cuando sea destinado a tareas auxiliares por disminución o pérdida de aptitudes. Este derecho se extingue al alcanzar el docente las condiciones necesarias para obtener la jubilación, de acuerdo con lo normado en este Estatuto. En este caso, el docente cesará automáticamente sin derecho a solicitar su permanencia en actividad. e) El conocimiento de los antecedentes de los/las aspirantes y el de las nóminas confeccionadas según el orden de mérito, para los ingresos, ascensos, aumentos de clases semanales o acumulación de cargos o traslados, en que se hubiere inscripto de conformidad con lo que establezca la reglamentación respectiva. f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos. g) El goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. h) La libre agremiación para el estudio de los problemas educativos y la defensa de sus intereses laborales, conforme a las disposiciones que reglamentan esta materia; i) La participación en el gobierno escolar y en las instancias de participación docente que se crean en este Estatuto en los casos expresamente determinados j) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y cursos administrativos y judiciales pertinentes. k) El uso de servicios sociales, cualquiera sea su situación de revista, para todos/as aquellos/as que efectivicen los correspondientes aportes. l) El uso de los jardines maternales gratuitos para los/las hijos/as de los/las docentes en actividad, que progresivamente instale la autoridad competente. m) El ejercicio de todos los derechos establecidos en la Constitución Nacional. n) La capacitación y actualización integral y gratuita a lo largo de toda la carrera docente. ñ) La posibilidad de ascenso en la carrera profesional a través de cargos de desempeño en el aula.

CAPÍTULO IV

De las áreas de educación y alcance de las mismas

ARTÍCULO 8°. Las áreas de educación determinadas en el artículo 3 de este estatuto, establecidas por niveles de estudios y modalidades especiales, comprenderán los establecimientos que se detallan a continuación: I – ÁREA DE LA EDUCACION INICIAL a. Jardines de Infantes nucleados b. Jardines de Infantes Integrales Comunes c. Jardines Maternales. Escuelas Infantiles Contarán en sus plantas funcionales con Maestro/a de Sección, Maestro/a de Apoyo, Maestro/a Celador/a, Maestro/a de Materias Especiales, Maestro/a Especialista, Maestro/a Secretario/a, Vicedirector/a y Director/a, en los tres tipos de establecimientos. II – ÁREA DE LA EDUCACION PRIMARIA: a. Escuelas Primarias Comunes de Jornada Simple; b. Escuelas Primarias Comunes de Jornada Completa Contarán en su planta funcional con Maestro/a de Grado, Asistente de Comedor (solo en escuelas de Jornada Completa), Maestro/a de Grado de Apoyo, Maestro/a Bibliotecario/a, Maestro/a de Materias Especiales, Maestro/a Especialista, Maestro/a Secretario/a, Vicedirector/a, Director/a tanto en uno como en otro tipo de establecimiento. El Área de la Educación Primaria contará con una planta funcional que podrá disponer en virtud de las

necesidades que establezca el Ministerio de Educación: a. Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares III - MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL A) Escuelas Domiciliarias y Hospitalarias (Niveles Inicial, Primario y Secundario) a.1) Escuelas Domiciliarias a.2) Escuelas Hospitalarias a.3) Coordinación de Asistentes Celadores para Discapacitados Motores (para todos los niveles y modalidades) B) Centros Educativos b.1) Escuelas Integrales Interdisciplinarias/ Centros Educativos Interdisciplinarias (Nivel Primera Infancia, Inicial, Primario y Secundario) b.2) Centros Educativos para Niños en tiempos y espacios singulares (CENTES) (Nivel Inicial, Primario y Jóvenes y Adultos) b.3) Escuela Integral interdisciplinaria (para niños/as y jóvenes con discapacidad motora Nivel Inicial y Primario). C) Escuelas de Educación Especial c.1.) para niños/as o jóvenes con discapacidad mental/cognitiva:(nivel inicial y primario), severos trastornos de la personalidad, pluridiscapacidad, domiciliaria c.2.) para niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva (nivel inicial, atención temprana y primario), c.3.) para niños/as jóvenes y adultos con discapacidad visual (nivel inicial, atención temprana y primario) c.4.) Escuela infantil (nivel inicial y atención temprana, niños con discapacidad mental, visual y auditiva) c.5.) Formación integral para jóvenes y adultos con discapacidad Mental Visual Auditiva. D) Equipos Psicosocioeducativos Centrales (Para todos los niveles y modalidades) Las plantas funcionales de los establecimientos de la Dirección de Educación Especial contarán con: Coordinador/a General de Equipo Psicosocioeducativos, Director/Coordinador General de ACDM, Vicedirector/Coordinador Nivel Inicial -- Nivel Medio - CEI - Intérprete LSA -Zonal de ACDM - Zonal de Equipo Psicosocioeducativos, maestro secretario, miembro de Equipo Psicosocioeducativo, maestro de grado, maestro de apoyo pedagógico, maestro de apoyo a la integración, maestro de grupo escolar, maestro reeducador acústico, maestro de sección, maestro de atención temprana, profesor de nivel medio, maestro de psicomotricidad/kinesiólogo, maestro terapista ocupacional, maestro psicopedagogo, maestro psicólogo, maestro trabajador social, maestro fonoaudiólogo, maestro de materias especiales, maestro de enseñanza práctica (taller y pre-taller), ayudante de enseñanza práctica de lengua de señas, asesor pedagógico, bibliotecario, auxiliar docente, asistente celador para discapacitados motores, Intérprete de Lengua de Señas Argentinas. IV – ÁREA DE LA EDUCACION DEL ADULTO Y DEL ADOLESCENTE Podrán contar en su planta funcional con: a) Escuelas Maestros de ciclo. maestro/a de materias especiales, maestro/a secretario/a (JS), maestro/a secretario/a (JC), vicedirector/a (JC), director/a, director/a (JC). b) Centros educativos nucleados Maestro/a de ciclo, director/a Itinerante. c) Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS) Director/a, profesor/a, secretario/a, preceptor/a. V – ÁREA DE LA EDUCACION MEDIA Contarán en su planta funcional con: a) Escuelas de Educación Media Director/a o Rector/a; Vicedirector/a o Vicerrector/a; Secretario/a; Prosecretario/a; Asesor/a Pedagógico/a; Psicólogo/a; Psicopedagogo/a; Ayudante del Departamento de Orientación; Profesor/a; Profesor/a TC, Profesor/a TP1, Profesor/a TP2, Profesor/a TP3, Profesor/a TP4; Jefe/a de Preceptores; Subjefe/a de Preceptores; Preceptor/a Tutor/a, Preceptor/a; Ayudante de Clases Prácticas; Bibliotecario/a. b) Ciclos

básicos de formación ocupacional Director/a, Vicedirector/a, Secretario/a, Prosecretario/a, Profesor/a-Profesor/a tutor, Profesor/a TP4, Jefe/a de Preceptores, Preceptor/a, Asesor/a Pedagógico/a, Psicólogo/a, Ayudante de Clases prácticas, Bibliotecario/a. c) Escuelas de Reingreso Director/a, Vicedirector/a, Secretario/a, Prosecretario/a, Asesor/a Pedagógico, Psicólogo/a, Trabajador/a social o asistente social, Profesor/a, Profesor/a TP4, Jefe/a de preceptores, Subjefe/a de preceptores, Preceptor/a, Ayudante de clases prácticas, Bibliotecario/a. VI - ÁREA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Contarán en su planta funcional con: a) Escuelas de Educación Técnica Director/a; Vicedirector/a; Regente técnico; Regente de cultura; Subregente; Secretario/a; Prosecretario/a; Asesor/a Pedagógico/a; Psicólogo/a; Psicopedagogo/a; Ayudante del departamento de orientación; Ayudante de cátedra, Profesor/a; Profesor/a TC, Profesor/a TP1, Profesor/a TP2, Profesor/a TP3, Profesor/a TP4; Jefe/a General de Educación Práctica 30h/c, Jefe/a General de Enseñanza Práctica; Maestro/a Jefe de Educación Práctica, Maestro/a de Enseñanza Práctica Jefe/a de Sección; Maestro/a de enseñanza práctica; Maestro/a auxiliar o ayudante de enseñanza práctica; Jefe/a de laboratorio; Jefe/a de Laboratorio y Gabinete; Jefe/a de trabajos prácticos; Ayudante técnico de trabajos prácticos; Ayudante de Laboratorio, Ayudante de Clases Prácticas, Jefe/a de preceptores; Subjefe/a de preceptores; Preceptor/a Tutor/a; Preceptor; Bibliotecario/a. VII – ÁREA CURRICULAR DE MATERIAS ESPECIALES Centros Educativos Complementarios y Escuelas de Música Contarán en su planta funcional con: Maestros/as de la especialidad, Maestro/a Secretario/a, vicedirector/a, director/a. VIII – ÁREA DE LA EDUCACION SUPERIOR Comprenderá los establecimientos de nivel terciario de formación docente y técnica que a continuación se detallan: (Conforme art.1 de la Ley 2185) a) Escuelas Normales Superiores Podrán contar en su planta funcional con rector/a, vicerrector/a, secretario/a y prosecretario/a; además de los cargos que para cada uno de los niveles se detallan: en su nivel terciario contarán con regente, profesor/a, bedel o jefe/a de preceptores, ayudante de bedelía o preceptor/a de nivel terciario, ayudante de trabajos prácticos, bibliotecario/a jefe/a y bibliotecario/a; en su nivel medio con director/a, vicedirector/a o vicerrector/a; asesor/a pedagógico/a; psicólogo/a; psicopedagogo/a; ayudante del Departamento de orientación; profesor/a; Profesor/a TC, Profesor/a TP1, Profesor/a TP2, Profesor/a TP3, Profesor/a TP4; jefe/a de preceptores; subjefe/a de preceptores; Preceptor/a Tutor/a; preceptor/a; ayudante de clases prácticas; bibliotecario/a; Jefe/a de Departamento de Educación Física; coordinador/a de Áreas; en su nivel primario con regente o director/a, subregente o vicedirector/a, maestro/a secretario/a; maestro/a especialista, maestro/a de grado y maestro/a de materias especiales; asistente de comedor; y en su nivel inicial con director/a, vicedirector/a, maestro/a secretario/a; maestro/a especialista, maestro/a de sección, maestro/a auxiliar de sección o maestra/o celador/a y maestro/a de materias especiales. El Área de la Educación Superior contará con una planta funcional que podrá disponer en el nivel Primario de las Escuelas Normales Superiores en virtud de las necesidades que establezca el Ministerio de Educación: Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares b) Institutos de Educación Superior de Formación Docente En este

apartado se incluyen los institutos superiores de profesorado para nivel medio; el Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes «Sara Ch. de Eccleston»; los institutos superiores de profesorado de educación física; el Instituto Superior de Profesorado de Educación Especial; el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas «Juan Ramón Fernández»; el Instituto de Enseñanza Superior «Juan B. Justo» y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza. Podrán contar en su planta funcional de nivel terciario con rector/a, vicerrector/a, regente, profesor/a de nivel terciario, secretario/a, prosecretario/a, profesor jefe/a de trabajos prácticos, ayudante de trabajos prácticos, bibliotecario/a jefe, bibliotecario/a, jefe/a de bedeles o preceptores, bedel y ayudante de bedelía o preceptor/a. Aquellos que incluyan otros niveles de la educación podrán contar con plantas funcionales conformadas por los mismos cargos que los establecidos para el punto A) del presente apartado. c) Institutos de Formación Técnica Superior En este apartado se incluyen los Institutos de Formación Técnica Superior (anteriormente denominados Centros Educativos de Nivel Terciario), la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson"; Instituto Superior de Tiempo Libre y Recreación; Instituto Superior de Deportes y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza. Según sus necesidades podrán contar en su planta funcional con Rector/a, Vicerrector/a, Regente (solo IES Deportes e IES Tiempo Libre y Recreación), Secretario/a Académico/a, Profesor/a Jefe/a Enfermería, Profesor/a, Secretario/a, Prosecretario/a, Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos, Ayudante de Trabajos Prácticos, Asistente de cátedra, Jefe/a de Bedeles o Preceptores, Bedel o Preceptor, Bibliotecario/a Jefe/a, Bibliotecario/a, Jefe/a de Laboratorio, Asistente de Laboratorio y Asesor/a Pedagógico/a. IX – ÁREA DE LA EDUCACION ARTISTICA A - Escuelas Superiores de Educación Artística: Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Manuel Belgrano", Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Lola Mora", Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Rogelio Yrurtia", Escuela Superior de Educación Artística en Cerámica N°1, Escuela Superior de Educación Artística en Cerámica "Fernando Arranz", Escuela Superior de Educación Artística en Música "Juan Pedro Esnaola", Escuela Superior de Educación Artística en Danza "Aida Mastrazzi", Escuela Superior de Educación Artística en Danza N° 1 "Prof. Nelly Ramicone", Escuela Superior de Educación Artística en Danza N° 2 "Jorge Donn", Escuela Superior de Enseñanza Artística en Teatro" y Cursos vocacionales de Danzas Folclóricas y Expresión Corporal" y todas aquellas que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente Ley (*). Podrán contar en su planta funcional con: Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a Académico/a, además de los cargos que para cada uno de los niveles se detallan: En el Nivel Terciario, Supervisor/a de Nivel Terciario, Regente/Director/a, Profesor/a Jefe/a/Coordinador/a Área/Cátedra/Prácticas Docentes/ Extensión/Investigación, Profesor/a, Secretario/a, Prosecretario/a, Bedel, Orientador/a y Asistencia al Estudiante, Jefe/a de Bedel/Coordinador/a, Asistente de laboratorio/ de sonido/Conservación, restauración y catalogación de calcos/ de Ballet/de Escenografía y Puesta en escena/de Multimedios, Jefe/a de Laboratorio, Miembro de Centro de

Documentación/Bibliotecario/a, Jefe/a Centro de Documentación/ Jefe/a Bibliotecario/a, Modelo Vivo, Maestro/a acompañante de música, Maestro/a especial, Maestro/a taller de gabinete Escultura/Grabado/Cerámica, Ayudante de Área/ Cátedra/Prácticas Docentes/Extensión/ Investigación 12 hs y 18 hs., Psicólogo/a Institucional, Asesor/a Pedagógico/a Institucional, Arreglador/a y Luthier. En el Nivel Medio, Supervisor/a Docente de Educación Artística, Supervisor/a de Educación física, Director/a, Vicedirector/a, Regente, Subregente, Profesor/a, Profesor/a TC, Profesor/a TP1, Profesor/a TP2, Profesor/a TP3 y Profesor/a TP4, Secretario/a, Prosecretario/a, Jefe/a General de Taller, Contramaestre Jefe/a de Taller, Maestro/a de taller, Jefe/a de Preceptores, Subjefe/a de Preceptores, Preceptor/a Tutor/a y Preceptor/a, Ayudante de departamento de Orientación, Psicopedagogo/a 18 hs., Asesor/a Pedagógico/a, Psicólogo/a 18 hs., Maestro/a especial, Maestro/a acompañante de música, Ayudante de cátedra, Modelo vivo, Bibliotecario/a. B - Bachiller Con Orientación Artística: Bachiller con Orientación Artística N° 1 "Antonio Berni" y N° 4 "Xul Solar" y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente. Podrán contar en su planta funcional con Director/a, Regente, Secretario/a, Prosecretario/a, Profesor/a hs. Cátedra, Jefe/a de Preceptores, Preceptor/a Tutor/a, Preceptor/a, Asesor/a Psicológico/a, Asesor/a Pedagógico/a, Bibliotecario/a. X – ÁREA DE SERVICIOS PROFESIONALES Podrá contar en su planta funcional con miembros de equipos de orientación y asistencia educativa en las especialidades de Psicología, Psicopedagogía y Asistencia Social, coordinadores de equipo de orientación y asistencia educativa, miembros de equipo central y un coordinador general adjunto. XI – ÁREA DE PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS Comprenderá los Programas que se mencionan a continuación: a) ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Programa, Profesor/a, Coordinador/a Pedagógico/a, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a. b) AJEDREZ Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de la Especialidad, Profesor/a, Coordinador/a Pedagógico/a y Coordinador/a. c) ALFABETIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN 1. Maestro/a + Maestro/a Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Programa, Capacitador/a, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a General. 2. Puentes Escolares Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Programa, Tallerista, Profesional Complementario/a, Coordinador/a de Programa, Coordinador/a Regional y Coordinador/a. 3. Red de Apoyo a la Escolaridad Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Red de Apoyo, Profesor/a, Profesional Complementario/a, Bibliotecario/a, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a. 4. Aceleración Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Programa, Maestro/a de la especialidad, Capacitador/a, Profesional Complementario/a, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a General. 5. Nivelación Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Programa, Capacitador/a, Profesional Complementario/a, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a General. d) CENTRO DE ACTIVIDADES INFANTILES Y JUVENILES Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de la Especialidad, Profesor/a, Tallerista, Profesional Complementario/a; Coordinador/a de Sede,

Coordinador/a Regional, Coordinador/a y Coordinador/a General. e) CENTROS EDUCATIVOS Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de la Especialidad, Profesor/a, Maestro/a de Programa, Maestro/a de Adultos, Asistente, Profesional Complementario/a, Bibliotecario/a, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a. f) FORMACIÓN DE ESPECTADORES Contarán en su planta funcional con: Asistente Pedagógico/a Especializado/a, Coordinador/a de Lenguaje Artístico, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a Regional. g) ACCIONES SOCIOEDUCATIVAS PARA LA INCLUSIÓN Programas: Red, Escuela y Comunicación (REC), Cine, Zap, Educación Ambiental, Campamentos Escolares, Promotores de Educación, Becas, PIIE, Escuelas Lectoras y Salud Escolar. Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Programa, Profesor/a, Maestro/a de la Especialidad, Tallerista, Asistente técnico/a pedagógico/a, Asistente Socio-Educativo/a, Profesional Complementario/a, Bibliotecario/a, Coordinador/a Pedagógico/a, Coordinador/a de Programa, Coordinador/a Regional, Coordinador/a y Coordinador/a General. h) PROGRAMA DE RETENCIÓN DE ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y DE ALUMNOS PADRES Contarán en su planta funcional con: Docente Capacitador/a y Coordinador/a. i) TEATRO ESCOLAR Contarán en su planta funcional con Maestro/a de la Especialidad, Profesor/a, Coordinador/a Pedagógico/a / Acompañante Pedagógico/a y Coordinador/a. j) PRIMERA INFANCIA Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Sección, Maestro/a de la Especialidad, Profesor/a, Profesional Complementario/a, Capacitador/a, Coordinador/a Pedagógico/a y Coordinador/a General. k) VACACIONES EN LA ESCUELA Contarán en su planta funcional con: Asistente Técnico/a pedagógico/a, Coordinador/a Pedagógico/a / Acompañante Pedagógico/a, Coordinador/a y Coordinador/a General. l) MEDIOS EN LA ESCUELA Contarán en su planta funcional con: Maestro/a de Programa, Profesor/a, Coordinador/a Pedagógico/a, Coordinador/a de Programa y Coordinador/a General. m) PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y TRABAJO PARA JÓVENES Y ADULTOS Contarán en su planta funcional con: Educador/a de Adultos, Auxiliar Técnico/a Docente, Profesional Complementario/a, Orientador/a Pedagógico/a y Coordinador/a General. n) CONTEXTO DE ENCIERRO Contarán en su planta funcional en el nivel medio con: Profesor/a, Coordinador/a de Programa / Orientador/a y Coordinador/a. Contarán en su planta funcional en el nivel primario con: Educador/a de Adultos, Maestro/a de la Especialidad, Profesor/a, Coordinador/a de Programa / Orientador/a y Coordinador/a. o) INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS (INTEC) Contarán en su planta funcional con: Facilitador/a Pedagógico/a Digital, Orientador/a / Asistente Pedagógico/a Digital, Coordinador/a Pedagógico/a Digital, Coordinador/a Digital y Coordinador/a General Digital. p) CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES Contarán en su planta funcional con: Asistente, Luthier, Arreglador/a, Profesor/a, Coordinador/a de Sede, Coordinador/a y Coordinador/a General. q) INTENSIFICACIÓN EN UN CAMPO DEL CONOCIMIENTO Contarán en su planta funcional con: Asistente Técnico/a pedagógico/a, Capacitador/a, Auxiliar

operativo/a, asistente, Coordinador/a General de tiempo simple, Coordinador/a General de tiempo completo. r) FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MEDIA Contarán en su planta funcional con: Asistente Técnico/a pedagógico/a, Auxiliar operativo/a, Asistente, Coordinador/a de Programa (TC), Coordinador/a General (TC). s) BACHILLERATO A DISTANCIA ADULTOS 2000 Contarán en su planta funcional con: Profesor/a Consultor/a Profesor/a Coordinador/a de materia de 3 niveles/ Profesor/a Coordinador/a de materia de 2 niveles/ Profesor/a Coordinador/a de 1 nivel/Facilitador/a pedagógico/a / Asesor/a de alumnos/as / Asistente técnico/a pedagógico/a (de atención a alumnos/as, equivalencias y documentación, evaluación y acreditación de aprendizajes, apoyo administrativo pedagógico, centro de recursos multimediales – biblioteca, instituciones, base de datos, archivo y legajos) /Facilitador/a zonal, Profesional Complementario/a, Auxiliar operativo/a, asistente, Coordinador/a (TC) y Coordinador/a General (TC). t) INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA Contará en su planta funcional con: miembro de equipo (de investigación, de estadística, de carta escolar, de información y documentación, de comunicación y publicaciones, de indicadores y sistemas) y Coordinador/a.

CAPÍTULO V
Del escalafón

ARTÍCULO 9°. La carrera del personal docente y su escalafón quedan determinados en las distintas Áreas de la Educación de acuerdo a lo expresado en la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y lo establecido en el presente Estatuto. La carrera docente en el ámbito estatal, admitirá opciones de desempeño en el aula, de coordinación de trayectorias escolares, de conducción y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera docente en cualquiera de sus opciones. Los cargos de Jefe/a de Educación Física y de Coordinador de Área correspondientes a los establecimientos a que hacen referencia los apartados V, VI, VIII y IX, serán desempeñados por un/a profesor/a del establecimiento de la especialidad respectiva, elegido/a y designado/a conforme con lo dispuesto por la reglamentación vigente. Los cargos de Director/a General y Director/a de Área serán cubiertos por docentes/agentes designados/as por el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. I - ÁREA DE LA EDUCACIÓN INICIAL A) Jardines de infantes integrales comunes B) Jardines de infantes nucleados C) Jardines maternales. Escuelas infantiles Para los establecimientos A) B) y C): 1. a) Maestro/a de Sección b) Maestro/a Secretario/a c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Inicial* f) Supervisor/a de Educación Inicial* g) Director/a Adjunto/a de Educación Inicial* * Comunes a los puntos A, B y C. 2. a) Maestro/a de Sección b) Maestro/a Especialista c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Inicial* f) Supervisor/a de Educación Inicial* g) Director/a Adjunto/a de Educación Inicial* * Comunes a los puntos A, B y C. 3. a) Maestro/a

celador/a II - ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA A) Para las escuelas comunes de jornada simple y jornada completa 1. a) Maestro/a de Grado b) Maestro/a Secretario/a c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Primaria* f) Supervisor/a de Educación Primaria* g) Director/a Adjunto/a de Educación Primaria* *Común a los escalafones 1, 2 y 3 2. a) Maestro/a de Grado b) Maestro/a Especialista c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Primaria* f) Supervisor/a de Educación Primaria* g) Director/a Adjunto/a de Educación Primaria* *Común a los escalafones 1, 2 y 3 3. a) Maestro/a de Grado b) Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto/a de Educación Primaria* f) Supervisor/a de Educación Primaria* g) Director/a Adjunto/a de Educación Primaria* *Común a los escalafones 1, 2 y 3. 4. a) Asistente de Comedor B) Biblioteca a) Maestro/a Bibliotecario b) Regente de Bibliotecas c) Supervisor/a Adjunto/a de Bibliotecas d) Supervisor/a de Biblioteca III - ÁREA CURRICULAR DE MATERIAS ESPECIALES A) Para Educación Inicial, Primaria Común, Primaria a) Maestro/a de Materias Especiales b) Supervisor/a Adjunto de Materias Especiales* c) Supervisor/a de Materias Especiales* d) Supervisor/a Coordinador/a de Materias Especiales* *Comunes a los escalafones A y B. B) Centros Educativos Complementarios y Escuelas de Música a) Maestro/a de la Especialidad b) Maestro/a Secretario c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto de Materias Especiales* f) Supervisor/a de Materias Especiales* g) Supervisor/a Coordinador/a de Materias Especiales* *Comunes a los escalafones A y B. IV - ÁREA DE LA EDUCACIÓN DEL ADULTO Y DEL ADOLESCENTE A) Escuelas – Centros Educativos Nucleados. 1. a) Maestro/a de ciclo de escuela o Maestro/a de Centro Educativo Nucleado o Maestro/a de materias especiales. b) Maestro/a secretario/a. c) Vicedirector/a. d) Director/a de Escuela o Director/a Itinerante de los Centros Educativos Nucleados. e) Supervisor/a adjunto/a*. f) Supervisor/a*/ Supervisor/a de Materias Especiales**. g) Director/a Adjunto/a de Ed. del Adulto y del Adolescente (común a los puntos A y BI) *Sólo para maestro/a de ciclo de escuela maestro/a de centro educativo nucleado. ** Sólo para maestro/a de materias especiales. B) Nivel Medio: Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS). I. Escalafón profesor a) Profesor/a. b) Director/a. c) Supervisor/a. d) Director/a Adjunto/a de Educación del Adulto y del Adolescente (Común a los puntos A y B1). II - Cargos no escalafonados a) Preceptor/a. b) Secretario/a. V - ÁREA DE EDUCACIÓN MEDIA A) Escuelas de Enseñanza Media I. Escalafón Profesor a) Profesor/a b) Vicedirector/a o vicerrector/a c) Director/a o rector/a d) Supervisor/a docente* / Supervisor/a de Educación Física (sólo para profesores de la asignatura y común a los incluidos en los escalafones VI I, VIlI A 2 1, VIlI B 2, IX A2I). e) Director/a adjunto/a* *(Común a los grupos A, B, C) II. Escalafón Preceptor 1. a) Preceptor/a b) Subjefe/a de preceptores c) Jefe/a de preceptores 2. a) Preceptor/a b) Preceptor/a Tutor/a c) Jefe/a de preceptores III. Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a IV. Cargos de planta funcional no escalafonados a) Ayudante del Departamento de Orientación b) Psicopedagogo/a c) Asesor/a pedagógico/a d) Psicólogo/a e) Ayudante de clases prácticas V. Escalafón Biblioteca a) Bibliotecario/a b) Jefe/a de

biblioteca B) Ciclos Básicos de Formación Ocupacional I. Escalafón Profesor a) Profesor/a – Profesor/a Tutor/a b) Vicedirector/a c) Director/a d) Supervisor/a Adjunto/a e) Supervisor/a docente* *(Común a los grupos A, B, C) II. Escalafón Preceptor a) Preceptor/a b) Jefe/a de Preceptores III. Escalafón Prosecretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a IV. Cargos de planta funcional no escalafonados a) Asesor/a Pedagógico b) Psicólogo/a c) Ayudante de clases prácticas d) Bibliotecario/a C) Escuelas de Reingreso I. Escalafón Profesor a) Profesor/a b) Vicedirector/a c) Director/a d) Supervisor/a docente* *(Común a los grupos A, B, C) II. Escalafón Preceptor a) Preceptor/a b) Subjefe/a de preceptores c) Jefe/a de preceptores III. Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a IV. Cargos de planta funcional no escalafonados a) Bibliotecario/a b) Asesor/a pedagógico c) Asistente social d) Psicólogo/a e) Ayudante de clases prácticas VI – ÁREA DE EDUCACIÓN TÉCNICA I. Escalafón Profesor a) Profesor/a / Ayudante de cátedra (sólo para las escuelas «Lorenzo Raggio» y «Cristobal Hicken») b) Subregente c) Regente d) Vicedirector/a e) Director/a f) Supervisor/a docente* / Supervisor/a de Educación Física (sólo para profesores de la asignatura y común a los incluidos en los escalafones V A I, VIII A 2) 1, VIII B 2), IX A2 I) g) Director/a adjunto* *Común a los escalafones I. y II. II. Escalafón maestro de enseñanza práctica / Ayudante de clases prácticas a) Maestro/a ayudante de enseñanza práctica / Ayudante de clases prácticas / Maestro/a de enseñanza práctica b) Maestro/a Jefe de Enseñanza Práctica / Maestro/a Jefe de Educación Práctica c) Jefe/a general de educación o enseñanza práctica d) Subregente (sólo para las escuelas «Lorenzo Raggio» y «Cristóbal Hicken») e) Regente (sólo para las escuelas «Lorenzo Raggio» y «Cristóbal Hicken») f) Vicedirector/a g) Director/a h) Supervisor/a docente* i) Director/a adjunto* *Común a los escalafones I. y II. III. Escalafón Preceptor 1. a) Preceptor/a b) Subjefe/a de preceptores c) Jefe/a de preceptores 2. a) Preceptor/a b) Preceptor/a Tutor/a c) Jefe/a de preceptores IV. Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a V. Escalafón Laboratorio a) Ayudante técnico de trabajos prácticos o de laboratorio b) Jefe/a de trabajos prácticos c) Jefe/a de laboratorio / Jefe/a de laboratorio y gabinete VI. Cargos de planta funcional no escalafonados a) Ayudante del Departamento de Orientación b) Psicopedagogo/a c) Asesor/a pedagógico/a d) Psicólogo/a e) Bibliotecario/a VII - MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL A) ESCUELAS DOMICILIARIAS y HOSPITALARIAS a) Maestro/a de Grado/ Maestro/a de Apoyo/ Maestro/a de Sección / Maestro/a de Atención Temprana / Profesor/a de Nivel Secundario. a1). Maestro/a Secretario/a a2). Vicedirector/a de Nivel Inicial/ Vicedirector/a de Nivel Primario/ Vicedirector/a Nivel Secundario a3). Director/a a4). Supervisor/a Adjunto/a* a5). Supervisor/a* a6). Director/a Adjunto/a de Educación Especial*. *(Común a los escalafones A, B y C) b) Asistente Celador para niñas/os y jóvenes con discapacidad motora b1). Coordinador/a Zonal b2). Coordinador/a General B - CENTROS EDUCATIVOS: Escuelas Integrales Interdisciplinarias/ Centros Educativos Interdisciplinarios - Centros Educativos para Niños en tiempos y espacios singulares - Escuelas para niños/as con discapacidad motora. a) Maestro/a de Grado o de apoyo pedagógico en la especialidad / Maestro/a de Sección / Maestro/a de Atención Temprana

b) Maestro/ Secretario/a c) Vicedirector/a / Coordinador/a CEI d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto/a * f) Supervisor/a* g) Director/a Adjunto/a de Educación Especial. *(Común a los escalafones A, B y C) C - ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Escalafón Maestro y/o Profesor en la especialidad a) Maestro/a de Grado o Grupo Escolar/ Maestro/a de Apoyo a la Integración/ Maestro/a Reeducador Acústico (sólo para la modalidad de discapacidad auditiva) / Maestro/a de Sección / Maestro/a de Atención Temprana b) Maestro/a Secretario c) Vicedirector/a / Vicedirector/a ILSA d) Director/a e) Supervisor/a Adjunto* f) Supervisor/a* g) Director/a Adjunto/a de Educación Especial. *Común a los Escalafones A, B y C D - EQUIPOS PSICOSOCIOEDUCATIVOS CENTRALES (Para todos los niveles y modalidades) a) Miembro de Equipo de Psicosocioeducativo Central b) Coordinador/a Zonal de Equipo Psicosocioeducativo Central c) Coordinador/a General de Equipo Psicosocioeducativo Central E - CARGOS DE PLANTA FUNCIONAL NO ESCALAFONADOS de acuerdo con las plantas funcionales que correspondan a cada tipo de establecimiento. E1- Equipos Interdisciplinarios a) Maestro/a psicopedagogo (escuelas de los puntos A, B y C) b) Maestro/a psicólogo (escuelas de los puntos A, B y C) c) Maestro/a trabajador social (escuelas de los puntos A, B y C) d) Maestro/a fonoaudiólogo (escuelas de los puntos A, B y C) e) Maestro/a de psicomotricidad / Kinesiólogo/a (escuelas de los puntos A, B y C) f) Maestro/a terapista ocupacional (escuelas de los puntos A, B y C) g) Asesor/a Pedagógico/a (escuelas de los puntos A, B). E-2- Cargos de planta funcional Educación Especial h) Maestro/a de enseñanza práctica (Taller y pre-taller) (escuelas del punto C) i) Ayudante de LSA (escuelas del punto C) j) Auxiliar Pedagógico/a (escuelas del punto B y C) k) Intérprete de Lengua de Señas Argentinas (escuelas del punto C) para todos los niveles y modalidades. l) Maestro/a de materias especiales (escuelas de los puntos A, B y C) * m) Bibliotecario/a (escuelas de los puntos A, B y C). *Dependerán del Área Curricular de Materias Especiales VIII - ÁREA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A) ESCUELAS NORMALES SUPERIORES A.1) NIVEL TERCIARIO 1) Escalafón Profesor a) Profesor/a b) Regente/a c) Vicerrector/a (común a los escalafones A.1 y A.2) d) Rector/a (común a los escalafones A.1 y A.2) e) Supervisor/a Nivel Terciario (común a los escalafones A.1, A.2 y B.1) f) Director/a Adjunto/a del Nivel Terciario (común a los escalafones A.1, A.2 y B.1) 2) Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a 3) Escalafón Bedel a) Ayudante de bedelía o preceptor/a b) Bedel o jefe/a de preceptores 4) Escalafón Bibliotecario a) Bibliotecario/a b) Bibliotecario/a Jefe/a 5) No escalafonado a) Ayudante de trabajos prácticos A.2) NIVEL MEDIO 1) Escalafón Profesor a) Profesor/a Ascenso Nivel Medio b) Vicedirector/a c) Director/a d) Supervisor/a de Nivel Medio/Supervisor de Educación Física (solo para profesores de la asignatura y común a los escalafones V A I, VI I, VIII B 2, IX A2 I) e) Director/a Adjunto/a* (común al Ap. V) Ascenso Nivel Terciario a) Vicerrector/a* b) Rector/a* c) Supervisor/a de Nivel Terciario* d) Director/a Adjunto/a de Nivel Terciario* *común a los escalafones A.1 y A.2 2) Escalafón Preceptor 1. a) Preceptor/a b) Subjefe/a de preceptores c) Jefe/a de preceptores 2. a) Preceptor/a b) Preceptor/a Tutor/a c) Jefe/a de preceptores 3) Cargos No Escalafonados

a) Asesor/a Pedagógico/a b) Psicopedagogo/a c) Psicólogo/a d) Ayudante de Departamento de Orientación e) Ayudante de Clases Prácticas f) Bibliotecario/a A.3) NIVEL PRIMARIO 1) Escalafón Escuela Común / Departamento de aplicación 1. a) Maestra/o de Grado b) Maestra/o Secretaria/o c) Subregente (vicedirector) d) Regente (director) e) Supervisor/a adjunto Nivel Primario* f) Supervisor/a Nivel Primario* *Común a los escalafones 1, 2 y 3 del Ap. A.3) 2. a) Maestro/a de Grado b) Maestro/a Especialista c) Subregente (Vicedirector/a) d) Regente (Director/a) e) Supervisor/a adjunto de Educación Primaria* f) Supervisor/a de Educación Primaria* *Común a los escalafones 1, 2 y 3 del Ap. A.3) 3. a) Maestro/a de Grado b) Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a adjunto de Educación Primaria* f) Supervisor/a de Educación Primaria* *Común a los escalafones 1, 2 y 3 del Ap. A.3) 2) No Escalafonados a) Asistente de Comedor 3) Escalafón de Materias Especiales a) Maestro/a de Materias Especiales b) Supervisor/a Adjunto/a de Materias Especiales* c) Supervisor/a de Materias Especiales* d) Supervisor/a Coordinador/a de Materias Especiales* *Común a los escalafones A y B del Ap. III. A.4) NIVEL INICIAL 1) Escalafón escuela común – Departamento de Aplicación 1. a) Maestra/o de Sección b) Maestra/o Secretaria/o c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a adjunto/a de Educación Inicial* f) Supervisor/a de Educación Inicial* *Común a escalafones 1) y 2) del Ap. A.4) 1) 2. a) Maestro/a de Sección b) Maestro/a Especialista c) Vicedirector/a d) Director/a e) Supervisor/a adjunto/a de Educación Inicial* f) Supervisor/a de Educación Inicial* *Común a escalafones 1) y 2) del Ap. A.4) 1) 2) Escalafón Materias Especiales a) Maestro/a de Materias Especiales b) Supervisor/a adjunto/a de Materias Especiales* c) Supervisor/a de Materias Especiales* d) Supervisor/a Coordinador/a de Materias Especiales* *Común a escalafones A y B del Ap. III 3) Cargos No Escalafonados a) Maestro/a auxiliar de sección B) INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE B.1) NIVEL TERCIARIO 1) Escalafón Profesor a) Profesor/a b) Regente c) Vicerrector/a d) Rector/a e) Supervisor/a de Nivel Terciario (común a escalafones A.1, A.2 y B.1) f) Director/a Adjunto/a de Nivel Terciario (común a escalafones A.1, A.2 y B.1) 2) Escalafón Trabajos Prácticos a) Ayudante de trabajos prácticos b) Profesor/a Jefe/a de trabajos prácticos 3) Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a 4) Escalafón Bedel / Preceptor a) Bedel o preceptor/a b) Jefe/a de bedeles o preceptores 5) Escalafón Bibliotecario a) Bibliotecario/a b) Bibliotecario/a jefe/a B.2) NIVEL MEDIO Serán de aplicación los escalafones del punto A.2) del presente apartado, B.3) NIVEL PRIMARIO Serán de aplicación los escalafones del punto A.3) del presente apartado. B. 4) NIVEL INICIAL Serán de aplicación los escalafones del punto A.4) del presente apartado. C) INSTITUTOS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR I. Escalafón Profesor. a) Profesor/a / Prof. Enfermería b) Prof. Jefe Enfermería (C. Grierson) c) Regente (IES Deportes e IES Tiempo Libre y Recreación) d) Secretario/a Académico/a e) Vicerrector/a f) Rector/a g) Supervisor/a de Nivel Terciario. h) Director/a Adjunto/a de Nivel Terciario. II. Escalafón Trabajos Prácticos. a) Ayudante de Trabajos Prácticos/a. Asistente de Cátedra. b) Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos. III. Escalafón Secretario. a) Prosecretario/a b)

Secretario/a IV. Escalafón Bedel/Preceptor. a) Bedel / preceptor/a b) Jefe/a de Bedeles o Preceptores V. Escalafón Bibliotecario. a) Bibliotecario/a b) Bibliotecario/a Jefe/a VI. Escalafón Laboratorio. a) Asistente de Laboratorio b) Jefe/a de Laboratorio VII. No escalafonado. a) Asesor/a Pedagógico/a Las designaciones del personal de los escalafones incluidos en los puntos A1 y B.1., Nivel Terciario y C se regirán por los reglamentos de gobierno que para cada establecimiento apruebe el Ministerio de Educación. IX – ÁREA DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA A) Escuelas Superiores de Educación Artística A.1) Nivel Terciario I. Escalafón Profesor a) Profesor/a b) Profesor/a Jefe/a / Coordinador/a c) Regente / Director/a d) Secretario/a Académico/a * e) Vicerrector/a * f) Rector/a * g) Supervisor/a de Nivel Terciario ** h) Director/a Adjunto (Común a los escalafones A1, A2 y BI) *Común a los escalafones A1 y A2, conforme al ROI **Solo para escalafón A1 II. Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a III. Escalafón Bedel a) Bedel/Orientador/a y asistencia al estudiante b) Jefe/a de Bedel/Coordinador/a IV. Escalafón Laboratorio a) Asistente de Laboratorio b) Jefe/a de laboratorio V. Escalafón Centro de Documentación/Biblioteca a) Miembro Centro de documentación/Bibliotecario b) Jefe/a centro de Documentación/Jefe Bibliotecario VI. Cargos de Planta Funcional No Escalafonados a) Modelo Vivo/a b) Maestro/a acompañante de música c) Maestro/a especial d) Maestro/a taller de gabinete Escultura/Grabado/Cerámica e) Ayudante Área/Cátedra f) Psicólogo/a Institucional g) Asesor/a Pedagógico/a Institucional h) Arreglador/a i) Luthier A.2) Nivel Medio I. Escalafón Profesor: a) Profesor/a Ascenso a Nivel Medio b) Subregente c) Regente/ Jefe/a general de taller d) Vicedirector/a e) Director/a f) Supervisor/a de Educación Artística / Supervisor/a de Educación Física (sólo para profesores de la asignatura y común a los Escalafones V A I, VI I, VIII A2, VIII B 2, IX A 2I. g) Director/a Adjunto/a (Común a los escalafones A1, A2 y BI) Ascenso a Nivel Terciario a) Secretario/a Académico/a * b) Vicerrector/a * c) Rector/a * *Común a los escalafones A1, A2, conforme al ROI II. Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a III. Escalafón Maestro de taller a) Maestro/a de taller b) Contramaestre de taller c) Jefe/a general de taller IV. Escalafón Preceptor 1. a) Preceptor/a b) Subjefe/a de preceptores. c) Jefe/a de preceptores. 2. a) Preceptor/a b) Preceptor/a Tutor/a c) Jefe/a de Preceptores V. Cargos de planta funcional no escalafonados. a) Ayudante del Departamento de Orientación b) Psicopedagogo/a c) Asesor/a Pedagógico/a d) Psicólogo/a e) Maestro/a Especial f) Ayudante de cátedra g) Bibliotecario/a h) Modelo Vivo/a B) Bachilleratos con Orientación Artística: I. Escalafón Profesor a) Profesor/a b) Regente c) Director/a d) Supervisor/a de Educación Artística e) Director/a Adjunto/a (Común a los escalafones A1, A2 y BI) II. Escalafón Preceptor a) Preceptor/a b) Preceptor/a Tutor/a Nivel Medio c) Jefe/a de preceptores III. Escalafón Secretario a) Prosecretario/a b) Secretario/a IV. Cargos no escalafonados a) Asesor/a Pedagógico/a b) Psicólogo/a c) Psicopedagogo/a d) Bibliotecario/a e) Ayudante de clases Prácticas. Las designaciones del personal de los escalafones incluidos en los puntos A1. Nivel Terciario se regirán por los reglamentos de gobierno que para cada establecimiento apruebe el Ministerio de Educación. X – ÁREA DE SERVICIOS PROFESIONALES A)

Escalafón Miembro de Equipo a) Miembro de equipo de orientación y asistencia educativa b) Coordinador/a de equipo de orientación y asistencia educativa c) Miembro de equipo central d) Coordinador/a general adjunto/a de orientación y asistencia educativa XI – ÁREA DE PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS A) ACTIVIDADES CIENTÍFICAS a) Maestro/a de Programa/ Profesor/a. b) Coordinador/a Pedagógico/a. c) Coordinador/a de Programa. d) Coordinador/a. B) AJEDREZ a) Maestro/a de la Especialidad/ Profesor/a. b) Coordinador/a Pedagógico/a. c) Coordinador/a. C) ALFABETIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN 1. Maestro/a + Maestro/a. a) Maestro/a de Programa. b) Coordinador/a de Programa. c) Coordinador/a General. 2. No escalafonado/a. a) Capacitador/a. 3. Puentes Escolares. a) Maestro/a de Programa / Tallerista. b) Coordinador/a de Programa. c) Coordinador/a Regional. d) Coordinador/a. No escalafonado/a: a) Profesional Complementario/a. 4.- Red de Apoyo a la Escolaridad. 1. a) Maestro/a de Red de Apoyo / Profesor/a. b) Coordinador/a de Programa. c) Coordinador/a. 2. No escalafonado/a: a) Profesional Complementario/a. b) Bibliotecario/a. 5.- Aceleración 1. a) Maestro/a de Programa/ Maestro/a de la especialidad. b) Coordinador/a de Programa. c) Coordinador/a General. 2. No escalafonados/as: a) Capacitador/a. b) Profesional Complementario/a. 6.- Nivelación 1. a) Maestro/a de Programa. b) Coordinador/a de Programa. c) Coordinador/a General. 2. No escalafonados/as: a) Capacitador/a. b) Profesional Complementario/a. D) CENTRO DE ACTIVIDADES INFANTILES Y JUVENILES 1. a) Maestro/a de la Especialidad / Profesor/a / Tallerista. b) Coordinador/a de Sede. c) Coordinador/a Regional. d) Coordinador/a. e) Coordinador/a General. 2. No escalafonado/a: a) Profesional Complementario/a. E) CENTROS EDUCATIVOS 1. a) Maestro/a de Programa / Maestro/a de Adultos / Maestro/a de la Especialidad / Profesor/a. b) Coordinador/a de Programa. c) Coordinador/a. 2. No escalafonados/as: a) Profesional Complementario/a b) Asistente c) Bibliotecario/a d) Auxiliar operativo/a F) FORMACIÓN DE ESPECTADORES a) Asistente Pedagógico/a Especializado/a. b) Coordinador/a de Lenguaje Artístico. c) Coordinador/a de Programa. d) Coordinador/a Regional. G) ACCIONES SOCIOEDUCATIVAS PARA LA INCLUSIÓN (*): Programas: Red, Escuela y Comunicación (REC), Cine, Zap, Educación Ambiental, Campamentos Escolares, Promotores de Educación, Becas, PIIE, Escuelas Lectoras y Salud Escolar. 1. a) Maestro/a de Programa / Profesor/a / Tallerista / Maestro/a de la Especialidad/Asistente Técnico/a pedagógico/a. b) Coordinador/a Pedagógico/a. c) Coordinador/a de Programa. d) Coordinador/a Regional. e) Coordinador/a. f) Coordinador/a General. 2. No escalafonados/as: a) Profesional Complementario/a. b) Asistente Socioeducativo. c) Bibliotecario/a. H) PROGRAMA DE RETENCIÓN DE ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y ALUMNOS PADRES a) Docente Capacitador/a. b) Coordinador/a. I) TEATRO ESCOLAR a) Maestro/a de la Especialidad / Profesor/a / Profesor/a de espectáculo volante. b) Coordinador/a Pedagógico/a / Acompañante Pedagógico/a. c) Coordinador/a. J) PRIMERA INFANCIA 1. a) Maestro/a de Sección / Maestro/a de la Especialidad / Profesor/a. b) Coordinador/a Pedagógico/a. c) Coordinador/a General. 2. No escalafonados/as: a) Capacitador/a. b)

Profesional Complementario/a. K) VACACIONES EN LA ESCUELA a) Asistente Técnico/a pedagógico/a. b) Coordinador/a Pedagógico/a / Acompañante Pedagógico/a. c) Coordinador/a. d) Coordinador/a General. L) MEDIOS EN LA ESCUELA a) Maestro/a de Programa. b) Profesor/a. c) Coordinador/a Pedagógico/a. d) Coordinador/a de Programa. e) Coordinador/a. M) PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y TRABAJO PARA JÓVENES Y ADULTOS 1. a) Educador/a de Adultos. b) Orientador/a Pedagógico/a. c) Coordinador/a General. 2. No escalafonados/as: a) Auxiliar Técnico/a Docente. b) Profesional Complementario/a. N) CONTEXTO DE ENCIERRO 1. Nivel Medio. a) Profesor/a. b) Coordinador/a de Programa / Orientador/a. c) Coordinador/a.* 2. Nivel Primario a) Educador/a de Adultos / Maestro/a de la Especialidad / Profesor/a. b) Coordinador/a de Programa / Orientador/a. c) Coordinador/a. *Común a los niveles 1) y 2) O) INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS (INTEC) a) Facilitador/a pedagógico/a Digital. b) Orientador/a Pedagógico/a / Asistente Pedagógico/a Digital. c) Coordinador/a Pedagógico/a. d) Coordinador/a Digital. e) Coordinador/a General Digital. P) CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES: 1. a) Profesor/a. b) Coordinador/a de Sede. c) Coordinador/a. d) Coordinador/a General. 2. No escalafonados/as: a) Asistente. b) Luthier. c) Arreglador/a. d) Auxiliar operativo/a. Q) INTENSIFICACIÓN EN UN CAMPO DEL CONOCIMIENTO 1. a) Asistente Técnico/a pedagógico/a b) Coordinador/a General. 2. No escalafonado/a: a) Capacitador/a. b) Auxiliar operativo/a. c) Asistente. R) FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA MEDIA 1. a) Asistente Técnico/a Pedagógico. b) Coordinador/a de Programa. c) Coordinador/a General. 2. No escalafonado/a a) Auxiliar operativo/a. b) Asistente. S) BACHILLERATO A DISTANCIA ADULTOS 2000 1. a) Profesor/a consultor/a / Profesor/a Coordinador/a de materia/ Facilitador/a pedagógico/a/ Asesor/a de alumnos/as/ Asistente Técnico/a pedagógico/a / Facilitador/a zonal. b) Coordinador/a. c) Coordinador/a General. 2. No escalafonados/as a) Profesional Complementario/a. b) Auxiliar operativo/a. c) Asistente. T) INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA a) Miembro de equipo. b) Coordinador/a.

CAPÍTULO VI

De la comisión de registro y evaluación de antecedentes profesionales

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (COREAP): 1. Funciones a) Clasificar al personal, por orden de mérito, de acuerdo con los títulos y antecedentes que ellos presenten. b) Formular, por orden de mérito, las nóminas de aspirantes a ingreso en la docencia, acrecentamiento de clases semanales o acumulación de cargos, ascensos de jerarquía e interinatos y suplencias. c) Cumplir los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijadas. d) Conservar y

custodiar los legajos del personal inscripto. e) Recibir las solicitudes y antecedentes personales y formalizar su inclusión en los legajos. f) Recibir y dictaminar en la presentación de los recursos que interpongan los docentes. g) Garantizar a los aspirantes el derecho a la información. h) Disponer el destino de las vacantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 33. i) Crear y mantener actualizado un Registro de Aspirantes a Jurado de Concursos Docentes en el marco de las reglamentaciones. j) Proponer, para los concursos de oposición, uno de los miembros del jurado que será designado por el Ministro de Educación y ejercerá la presidencia de los jurados k) Desarrollar y actualizar el Legajo Único Docente (LUD) para todo el personal del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. l) Informatizar todo el sistema de clasificación docente la confección de listados, disponer el destino de las vacantes y el llamado a concurso, garantizando su transparencia y publicidad en concordancia con las leyes vigentes. 2. De los objetivos del Legajo Único Docente a) Centralizar la información en una única base de datos. b) Unificar antecedentes de formación y registros profesionales docentes. c) Mejorar los mecanismos de inscripción, registro, clasificación y designación de los docentes. d) Garantizar la transparencia en el uso de la información. e) Mejorar el acceso a la información. f) Facilitar el acceso y la operatividad vía Internet. g) Incorporar mecanismos de doble control para mejorar la calidad de los procesos técnicos y administrativos. h) Implementar un sistema de digitalización y accesibilidad a través de Internet. 3. De la reglamentación del Legajo Único Docente El Ministerio de Educación dictará las normas reglamentarias con el fin de implementar y operativizar el LUD. En estas normas, más allá de lo que defina el propio Ministerio, deberán incluirse la digitalización completa del legajo de cada docente, la accesibilidad a través de Internet con una clave única por docente y las reglas relativas al proceso de archivo y guarda de la documentación contenida teniendo en cuenta las normas sobre el manejo de información sensible por parte del Estado de la Ciudad.

ARTÍCULO 12. La COREAP debe publicar las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso en la docencia, acrecentamiento de clases semanales, acumulación de cargos, traslados, ascensos de jerarquía e interinatos, suplencias y readmisiones

CAPÍTULO VII

De la carrera docente

ARTÍCULO 14. La valoración de los títulos a los fines de la clasificación será la siguiente: I. a) Título docente para el cargo o la asignatura, en el nivel de su competencia, nueve (9) puntos. b) Título habilitante para el cargo o la asignatura, en el nivel de su competencia, seis (6) puntos c) Título supletorio para el cargo o la asignatura, en el nivel de su competencia, tres (3) puntos. II. a) En cada Área de la Educación se fijarán según la modalidad y las exigencias, otras valoraciones especiales, así como bonificaciones en materia de títulos

acumulados. III. Las bonificaciones en materia de títulos acumulados en el área de Educación como Maestrías y Doctorados tendrán un reconocimiento de tres (3) y seis (6) puntos sobre el título docente de base

Artículo 15. Cuando no se presenten aspirantes en las condiciones establecidas en el Artículo 13 inc. c), se declarará desierto el concurso y se convocará dentro de los treinta (30) días corridos desde dicha declaración, a inscripción de aspirantes con título según Artículo 14; sin título o con títulos que no tengan competencia o afinidad con el cargo o la asignatura a cubrir o no son reconocidos oficialmente. En caso de inscribirse aspirantes con título docente, habilitante o supletorio que no lo hicieron en la oportunidad anterior, éstos tendrán prioridad de designación, y si no se cubrieran todas las vacantes, se aceptará a los inscriptos a que alude el primer párrafo de este artículo. El concurso para estos aspirantes será de antecedentes y prueba de idoneidad por oposición.

Artículo 16. Las normas de procedimiento y el análisis para efectuar el otorgamiento de puntaje para los concursos de ingreso de acuerdo a la valoración efectuada por la autoridad competente, se regirán por lo que se establezca en la reglamentación del presente artículo y las disposiciones especiales del título II para cada área de la educación.

Artículo 17. Los servicios docentes prestados en la enseñanza privada incorporada a la oficial, serán computados en todas las áreas, a los efectos del ingreso, ascenso o acrecentamiento de horas, con el mismo puntaje que el de los docentes de la enseñanza oficial. A los efectos del acrecentamiento de horas o ascenso, los docentes deberán ingresar primero a la enseñanza oficial por el cargo de menor jerarquía de escalafón respectivo.

Capítulo IX
De la época de los nombramientos

Artículo 20. La designación del personal titular por ingreso, acrecentamiento, acumulación, ascenso, traslado, permuta y readmisión para cubrir todos los cargos vacantes en todas las áreas y escalafones, se efectuará una vez por año, con anterioridad a la iniciación del año escolar del año siguiente al del concurso, para tomar posesión al comienzo del mismo. En el caso de la permuta se podrá autorizar, con carácter excepcional, la toma de posesión en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del período escolar, en el supuesto que existiesen razones graves, debidamente fundadas, que así lo justificasen. La reubicación del personal en disponibilidad se efectuará en cualquier época del año, excepto los dos últimos meses de período escolar. Para los concursos 1987 (año mil novecientos ochenta y siete), la designación se efectuará antes del inicio del ciclo lectivo 1988, para la toma de posesión al comienzo del mismo.

CAPÍTULO X
De la estabilidad

ARTÍCULO 21. El personal docente titular gozará de estabilidad en su cargo u horas cátedra mientras cumpla con las exigencias fijadas en el artículo 6º de este Estatuto. La causal que motive la pérdida de la estabilidad, deberá ser comprobada mediante los procedimientos que determine el Capítulo XVIII. 3 Véanse las cláusulas transitorias 11 y 15 de la Ley N° 6.544, BOCBA N° 6382 del 30/05/2022. 4 Véanse las cláusulas transitorias 11 y 15 de la Ley N° 6.544, BOCBA N° 6382 del 30/05/2022.

ARTÍCULO 22. El personal docente titular que, por razones de modificación de estructuras, cambios de programas o planes de estudio, clausura o fusión de escuelas, secciones de grados, cursos u horas, vea suprimido su cargo u horas cátedra; o que por orden judicial vea afectada su situación de revista por causas ajenas a su conducta, será declarado en disponibilidad con goce de sueldo. La COREAP debe proponer nuevo destino a este personal, en un cargo similar en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta su título, la especialidad y el turno en que se desempeñaba, sea en el mismo establecimiento o en otro, si el docente afectado solicitare reubicación en otra jurisdicción de la misma área de la Educación. La disconformidad fundada a ocupar el cargo similar que se le ofreciera, da derecho al docente a permanecer hasta un (1) año en disponibilidad con goce de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de haberes. Cumplido este plazo, se lo declarará cesante en el cargo docente. Si no hay cargo similar para ofrecerle, tendrá derecho a la disponibilidad con goce de sueldo hasta un plazo máximo de dos (2) años. Cumplido este plazo será dado de baja sin más trámites. Durante los plazos de disponibilidad, los docentes tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en el Área de Educación respectiva.

CAPÍTULO XI
De la calificación o concepto de personal docente

ARTÍCULO 23. Los datos del legajo de cada docente titular, interino o suplente que poseen las direcciones de los establecimientos o los superiores jerárquicos, en el que se registran todos los antecedentes y las actuaciones profesionales, son volcados anualmente con las evaluaciones correspondientes al Legajo Único Docente. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, a objetarla fundadamente o en su caso requerir que se le complete si advierte omisión.

ARTÍCULO 24. La calificación y el concepto serán anuales, apreciarán las condiciones y aptitudes del docente, se basarán en las constancias objetivas del legajo y se ajustarán a una escala de conceptos y su valoración numérica correlativa. La calificación y el concepto

surgirán de la evaluación del docente y de su superior jerárquico. El docente calificado deberá ser fehacientemente notificado y en ese mismo acto se le informará de la posibilidad de interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes.

CAPÍTULO XII
De los ascensos

ARTÍCULO 26. Los/las docentes que aspiren a los cargos de ascenso de desempeño en el aula, de coordinación de trayectorias escolares, de conducción y de supervisión previstos en el presente Estatuto deberán haber aprobado los cursos organizados por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que los cursos se superpongan con el horario laboral los/las docentes tendrán derecho al relevo de funciones. La reglamentación establecerá los cargos para los cuales tendrá validez cada uno de dichos cursos. El Ministerio de Educación determinará el plazo de validez de los mismos, que como mínimo será para el año que se sustancia el concurso y para los dos años calendarios subsiguientes. Quienes aprueben el curso tendrán acceso a la prueba de oposición y, exclusivamente en base al resultado de la misma, la COREAP formulará el orden de mérito elevándolo al Ministerio de Educación para la realización de las designaciones pertinentes. Artículo 27 6- El personal docente tendrá derecho a los cargos de ascenso previstos en el presente Estatuto, siempre que: a) Reviste en situación activa como titular del cargo inmediato anterior en el área de la enseñanza respectiva dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 4° del presente Estatuto, con una antigüedad mínima de dos (2) años en este cargo o de tres (3) años en el precedente. En caso de no existir titulares del cargo inmediato anterior que reúnan la antigüedad indicada, o no fueren suficientes para cubrir la totalidad de los cargos convocados, se prescindirá de este requisito. En el supuesto de la inexistencia o insuficiencia de aspirantes titulares del cargo inmediato anterior al que deba cubrirse, serán convocados docentes titulares del cargo precedente al mismo y así sucesivamente en el orden del escalafón respectivo, hasta lograrse la cobertura del cargo convocado, observándose el criterio ya expuesto con relación a la condición de la antigüedad. Las disposiciones de los incisos b) y ch) del presente artículo se aplicarán en relación a lo dispuesto en este inciso. b) Haya obtenido concepto no inferior a «Muy bueno» en los últimos dos años (2) en que haya sido calificado en el cargo en que revista como titular o en cargos jerárquicos superiores a éste. c) Posea los títulos correspondientes conforme lo previsto en el Artículo 13 inciso b) del presente Estatuto. En ausencia de estos títulos, se aplicarán las prescripciones del Artículo 15 del presente Estatuto. 6 Véase la cláusula transitoria 3° de la Ley N° 6.544, BOCBA N° 6382 del 30/05/2022. ch) No registre, en los últimos CINCO (5) años de su actuación docente, ninguna de las sanciones disciplinarias señaladas en los incisos ch), d) y e) del Artículo 36 del presente Estatuto. d) Reúna las condiciones que, en la parte especial, se señalan para cada área de la educación. e) No se

halle en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje. f) No se encuentre en período de permanencia.

ARTÍCULO 28. El ingreso a los cursos previstos en el Artículo 26 del presente Estatuto se efectúa de acuerdo al orden de mérito vigente, formulado por la COREAP, para el año en curso. El número de participantes deberá duplicar al menos el de cargos vacantes, a menos que no hubiere suficiente cantidad de aspirantes, en cuyo caso se realizará con los/las que se hubieran inscripto. Los jurados tomarán y evaluarán la prueba de oposición. En caso de disconformidad, el/la participante tendrá acceso a las pruebas. Los puntajes obtenidos en cualquiera de las instancias podrán ser revisados a solicitud del concursante. Los resultados finales serán definitivos e irrecurribles.

ARTÍCULO 29. Los ascensos a cargos jerárquicos no directivos del nivel medio en todas sus modalidades se harán por concurso de títulos y antecedentes los que estarán a cargo de la COREAP, con la excepción de los previstos en el Artículo 26 del presente Estatuto. El Ministerio de Educación podrá establecer la aprobación de tramos de formación obligatoria para el acceso a estos cargos.

CAPÍTULO XIII
De las permutas

ARTÍCULO 30. El personal docente titular en situación activa o pasiva, excepto el que se encuentre en disponibilidad tiene derecho a solicitar por permuta, su cambio de destino. Deberá tomar posesión al comienzo del primer ciclo lectivo posterior a la fecha de su designación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de este Estatuto. La permuta deberá realizarse en cargo de igual jerarquía escalafonaria y presupuestaria, denominación y especialidad. Las permutas de cargos directivos y de supervisión sólo podrán efectuarse dentro de la misma área de educación.

CAPÍTULO XIV
De los traslados

ARTÍCULO 31. El personal docente titular podrá solicitar traslado: a) por razones de salud propia o del grupo familiar; b) por necesidad de integración del grupo familiar, surgida con posterioridad a la toma de posesión del cargo u horas de clase o razones de distancia; c) para concentrar áreas; d) por otras razones. Las solicitudes serán evaluadas por la COREAP teniendo en cuenta los antecedentes del/ de la peticionante y las causales invocadas, fijando como orden de prioridad para el tratamiento de las solicitudes el establecido en los incisos a), b), c) y d) del presente Artículo. La resolución definitiva correrá por cuenta del Ministro de Educación. El personal que se encuentre en condición pasiva por disminución o pérdida

de sus aptitudes podrá solicitar traslado invocando las causales incluidas en el inciso a) al solo efecto de volver a la condición activa. A este fin acompaña a su solicitud de traslado un informe de la Dirección Medicina del Trabajo en el que se recomienden las características de una nueva vacante de destino que permita el cambio de condición mencionada. La causal d) se atenderá sólo cuando hubieran transcurrido DOS (2) años de real prestación de servicios en el cargo u horas de clase, desde la toma de posesión. Los/las docentes en cargos de Maestro/a Especialista o Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares de las áreas de la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Superior - Niveles Inicial y Primaria deberán contar con previa autorización del Ministerio de Educación para efectivizar el traslado. Los traslados se efectuarán en vacantes de igual jerarquía escalafonaria, denominación y especialidad, salvo que los/las interesados/as acepten rebajar de jerarquía.

CAPÍTULO XV
De las readmisiones

ARTÍCULO 32. El docente que solicite su readmisión al servicio activo podrá ser readmitido siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Haber ejercido como titular en escuelas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o en las transferidas contando por lo menos con tres (3) años de antigüedad al momento del cese. Este lapso puede integrarse con interinatos y suplencias. b) Acreditar concepto no inferior a BUENO durante dicho período. c) Conservar las condiciones exigidas por este Estatuto para el ingreso a la docencia. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria o se encuentren en condiciones de obtenerla en su máximo porcentaje. La readmisión se cumplirá en la misma Área de la Educación, cargo, jerarquía y especialidad en que revistaba como titular en el momento en que dejó de prestar servicios. Este derecho alcanza al declarado cesante que hubiere sido rehabilitado.

CAPÍTULO XVI
Del destino de las vacantes

ARTÍCULO 33. Todas las vacantes que se produzcan anualmente, se destinan según el orden de prelación que a continuación se establece: a) Reubicación del personal en disponibilidad. b) Readmisiones. c) Traslados d) Ingreso, acrecentamiento de horas de clase o acumulación de cargos. e) Ascensos de jerarquía a cargos directivos y no directivos. El punto d) no implica prelación con respecto al punto e). Para los cargos iniciales de los distintos escalafones, las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a readmisiones; las que no se empleen a tal fin serán destinadas a traslados; las no utilizadas en traslados serán destinadas a acrecentamiento de horas de clase y acumulación de cargos; y las no utilizadas en esta instancia serán destinadas a ingreso. Para los cargos

jerárquicos, las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a readmisiones; las no empleadas en este rubro serán destinadas a traslados; y las no utilizadas en esta instancia se destinarán a concursos de ascenso.

CAPÍTULO XVII
De las jubilaciones y permanencia en categoría activa

ARTÍCULO 34. Las jubilaciones del Personal Docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones del Decreto Nacional Nº 1.645/78.7

ARTÍCULO 35. Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje podrán solicitar a la autoridad competente continuar en situación activa. Ésta resolverá en definitiva. 7 Ver la Ley N° 24241 y el Decreto N°82/94. La autorización se otorgará por una (1) sola vez y no podrá extenderse por más de tres (3) años, contados a partir del 31 de diciembre del año en que el agente hubiese alcanzado las condiciones mencionadas precedentemente. Cumplido este período, o no concedida la permanencia, el docente deberá acogerse a los beneficios de la jubilación.

CAPÍTULO XVIII
De la Disciplina

ARTÍCULO 36. El personal docente sólo podrá ser sancionado según los procedimientos que este Estatuto determina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas en las leyes respectivas. Las sanciones podrán ser: a) Amonestación. b) Apercibimiento. c) Suspensión hasta diez (10) días corridos. ch) Suspensión desde once (11) días hasta treinta (30) días corridos. d) Suspensión desde treinta y uno (31) hasta noventa (90) días corridos. e) Inhabilitación por un (1) año. f) Cesantía. g) Exoneración. La sanción que se aplique guardará relación con la gravedad del hecho, los perjuicios causados, los antecedentes laborales del imputado y las atenuantes y agravantes de cada situación. La constancia de la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) a e) del presente artículo, será eliminada del legajo del docente una vez transcurridos diez (10) años de la comisión del hecho que motivó su aplicación.

ARTÍCULO 37. Las suspensiones se aplicarán sin prestación de servicios ni goce de sueldos. La aplicación de la sanción de cesantía impedirá la participación del docente en todo concurso y su clasificación como aspirante a interinatos y suplencias por el término de cinco (5) años, contados a la fecha de la resolución que impone la sanción, excepto que hubiere sido rehabilitado.

Artículo 38. Las sanciones de amonestación y apercibimiento serán aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico. Las sanciones de suspensión hasta diez (10) días corridos, suspensión desde once (11) hasta treinta (30) días corridos y suspensión desde treinta y uno (31) hasta noventa (90) días corridos, serán aplicados por el organismo técnico superior de cada Área, previo dictamen de la Junta de Disciplina. La sanción de inhabilitación por un (1) año será aplicada por el Secretario de Educación previo dictamen de la Junta de Disciplina y la Procuración. La aplicación de las sanciones de cesantía y exoneración será efectuada por el Intendente Municipal previo dictamen de la Junta de Disciplina y la Procuración General, e intervención del Secretario de Educación.

Artículo 39. Las sanciones de los incisos c) a g) del artículo 36 se aplicarán con sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa.

Artículo 40. El docente afectado por alguna de las sanciones previstas en el artículo 36, excepto las sanciones a) y b) podrá solicitar, dentro del año de aplicación y por una sola vez la revisión de su caso. La autoridad que lo sancionó, dispondrá la reapertura del sumario siempre que se aporten nuevos elementos de juicio.

Artículo 41. La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de comisión de la falta, si en dicho lapso no hubiere sido iniciado el pertinente sumario, ello sin perjuicio del derecho de la Administración Municipal de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

Artículo 42. A los docentes que no puedan probar imputaciones que formulen públicamente, o en actuaciones administrativas, contra otros docentes y a quienes presenten impugnaciones o reclamaciones de modo malicioso en los concursos a que se hayan presentado, se les aplicarán sanciones, previa sustanciación de sumario.

CAPÍTULO XIX
De la junta de Disciplina

Artículo 43. La Junta de Disciplina será un organismo permanente que desempeñará las funciones previstas en el presente Estatuto. I. Condiciones para ser miembro de Junta 1. Revistar como docente titular en situación activa, con una antigüedad mínima de DIEZ (10) años en el ejercicio de la docencia, en establecimientos oficiales o adscriptos. De esos DIEZ (10) años, no menos de CINCO (5) deben ser con carácter titular en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. 2. No hallarse sumariado a la fecha de postulación. 3. No haberse hecho pasible de las sanciones disciplinarias contempladas en el capítulo XVIII, artículo 36, excepto las de los incisos a) y b) en los últimos CINCO (5) anteriores a la fecha de su postulación. 4. Poseer el título docente que corresponde. II. NÚMERO DE

MIEMBROS Estará integrada por NUEVE (9) miembros, de los cuales TRES (3) serán representados por el Ministerio de Educación, TRES (3) por la Asociación sindical de mayor número de afiliados según padrón de docentes aportantes, DOS (2) por la Asociación sindical que esté en segundo orden en cantidad de afiliados según padrón de docentes aportantes, y UNO (1) miembro representante de la Asociación Sindical que esté en tercer orden en cantidad de afiliados docentes aportantes. III. DURACIÓN DE LAS FUNCIONES Todos los miembros designados durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser re designados por dos períodos consecutivos. IV. MIEMBROS TITULARES 1. Cada Asociación sindical con representación en las Juntas de Clasificación y Seguimiento de los Concursos Docentes, conforme con el artículo 10, remitirá al Ministerio de Educación el listado de los docentes miembros para cubrir las vacancias que se produzcan. 2. Los docentes que integran la Junta de Disciplina revistarán desde la fecha de toma de posesión en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente (o funciones docentes) que desempeñen con carácter de titular y aun en las que, acumuladas a ésta con carácter interino o suplente, estén cumpliendo al tiempo de su designación en el ámbito del Ministerio de Educación, en tanto dichos interinatos o suplencias no finalicen por designación o presentación del personal titular de conformidad con las normas del estatuto. 3. Si las tareas docentes acumuladas las desempeñasen fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán gestionar la licencia con goce de sueldos con sujeción a las prescripciones que sobre esta materia hubieran legislado las respectivas jurisdicciones. El trámite será personal y el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no intervendrá sino en la certificación del cargo obtenido por su designación. 4. Los docentes que integren las Juntas de Disciplina no podrán presentarse a concurso, inscribirse para desempeñar interinatos o suplencias, ni solicitar o aceptar permutas, solicitar traslados en cualquier Área de la Educación, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones. Una vez concluidas las mismas pasarán a integrar los listados vigentes, debiendo ser incluidos 5. Ningún miembro de junta podrá desempeñar, simultáneamente, similar función en otras. V. MIEMBROS SUPLENTES 1. Los miembros suplentes se incorporarán automáticamente, a la Junta que corresponda, a propuesta de las asociaciones sindicales respectivas en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del titular cuando ésta sea, como mínimo, de treinta y cinco (35) días corridos, o por un lapso menor cuando ello fuera indispensable para posibilitar el quórum. Asimismo el Ministerio de Educación reemplazará su representante en caso de vacancia. VI. ESTABILIDAD 1. Los miembros que integren las Juntas podrán ser removidos de sus funciones a solicitud de la entidad gremial que lo/s designó o si fuesen sancionados durante su mandato, por alguna de las medidas previstas en los incisos c) a g) del artículo 36 o incurriesen en diez (10) inasistencias injustificadas en el año escolar. En el caso de los representantes ministeriales podrán ser removidos por la autoridad que los designó. La COREAP es responsable del cumplimiento de las condiciones señaladas en este punto. 2. Los integrantes de la Junta que no cumplan con las obligaciones propias de su cargo, se harán pasibles de las sanciones previstas en el presente estatuto. 3. No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros de la

Junta en los respectivos establecimientos, en cuanto a turno y horario de trabajo se refiere, como tampoco disponerse su pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía, salvo expresa autorización del o los afectados, o cuando mediare alguna o algunas de las razones previstas en el artículo 22, primer párrafo, de este estatuto.8

ARTÍCULO 44. I. FUNCIONES: a) Aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan en cada caso. b) Emitir opinión fundada sobre la procedencia de instrucción de un sumario administrativo. c) Expedirse con carácter previo a la formulación de cargos por parte de la Dirección de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, proponiendo, en caso de corresponder, las diligencias que se consideren necesarias para la mejor sustanciación del sumario instruido. La 8 Los miembros de las actuales juntas de Clasificación finalizarán sus mandatos al momento de la aplicación de la Ley 5.461. Dirección de Sumarios evaluará la pertinencia de adoptar las medidas instructorias propuestas por la Junta de Disciplina, o bien de proceder sin más a la notificación de los cargos. d) Observar las fallas incurridas en el transcurso del sumario y proponer las medidas para su saneamiento. e) Dictaminar en el caso de solicitud de ampliación o reapertura del sumario. f) Dictaminar en los casos en que el personal afectado por alguna de las sanciones enumeradas en el artículo 36 del Estatuto, recurra las mismas. g) Fundamentar los dictámenes que produzca, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1.510/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 310). h) Recabar de los órganos públicos pertinentes, informes sobre antecedentes o actuaciones sumariales que fueran instruidas al personal. II. DEBERES a) Cumplir el reglamento que fije la reglamentación. b) Responder a los pedidos de informes que solicite la Superioridad, y a los que solicite el docente o su representante legal. c) Llevar un registro de sumariados y sancionados, según las constancias pertinentes. ch) Remitir a las Juntas de Clasificación el informe del personal que se encuentre sumariado o sancionado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27, inciso ch).

CAPÍTULO XX

De los recursos, recusaciones y excusaciones

ARTÍCULO 45. Los actos administrativos que se dicten por aplicación del presente Estatuto, sean de alcance individual o general, podrán someterse a recursos en los casos y alcances que señala este Capítulo. En caso de oscuridad, vacío, mala interpretación, controversias, se recurrirá a la ley de procedimientos administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97.

ARTÍCULO 46. Los recursos pueden ser deducidos por los docentes que aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo y se interpondrán dentro de los plazos perentorios e improrrogables que se fijan por ante el superior jerárquico o la COREAP. Los escritos deberán ser fundamentados en forma clara y concisa

Artículo 47. Cuando un docente interponga recurso contra un acto o resolución dictado durante la tramitación de un concurso, dicho recurso no impedirá la prosecución de éste en todo aquello que no afecte, con carácter definitivo, la situación del recurrente. A tal efecto, el recurso se tramitará por separado, acompañado de copias autenticadas de las actuaciones a las que se vincula. Si no se perjudica la prosecución del trámite, se podrá disponer los desgloses del caso.

Artículo 48. Los recursos judiciales interpuestos contra un acto o resolución dictado en los concursos, cualquiera fuere su naturaleza, no interrumpirán la sustanciación administrativa de los concursos mientras no se afecte, con carácter definitivo, la situación del recurrente. A tal efecto se remitirá a los juzgados copia autenticada de las piezas que éste solicite. B) RECURSOS EN PARTICULAR I - Rectificación de puntaje

Artículo 49. La COREAP, comunicará a través de la página web oficial del Ministerio de Educación, y a través de la plataforma que este último determine, las fechas de exhibición y reconsideración de los listados definitivos por orden de mérito, tanto para concursos como para cubrir interinatos y suplencias. A tal fin, este período de exhibición y reconsideración de puntaje tendrá una duración de cinco (5) días hábiles en el que el aspirante disconforme podrá recurrir directamente ante la COREAP y mediante el módulo que esta última establezca. II - Recurso de reconsideración o reposición

Artículo 50. El recurso de reconsideración o reposición podrá interponerse contra todo acto administrativo dictado con carácter definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo. Deberá deducirse dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el acto y será resuelto por el mismo organismo o autoridad que lo dictó, dentro de igual plazo.

Artículo 51. El recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente, hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato a pedido de parte. III - Recurso de apelación

Artículo 52. El recurso de apelación procederá contra todo acto administrativo dictado con carácter definitivo o que impidiere totalmente la tramitación del reclamo y podrá deducirse de dos maneras: a) En subsidio: Presentándolo en forma conjunta con el de reconsideración. b) En forma directa: Omitiendo la reconsideración. En este último caso, también el plazo para su interposición será de diez (10) días hábiles, para ser resuelto por el organismo o autoridad competente, en igual lapso.

Artículo 53. El recurso de apelación será resuelto por: a) Los directores de cada área de la educación si la resolución emanó de los superiores jerárquicos de los afectados. b) El Ministro de Educación, en todos los demás casos no contemplados en el punto a.

Artículo 54. El recurso de apelación lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato a la autoridad correspondiente, a pedido de parte. IV - Recurso

jerárquico

ARTÍCULO 55. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo, o que impida la tramitación del reclamo o pretensión del docente. No será necesario haber deducido previamente los recursos de reconsideración y apelación. Si se los hubiere interpuesto, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, pero se podrá mejorar o ampliar los fundamentos.

ARTÍCULO 56. El recurso jerárquico se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificado y la autoridad que lo dictó lo elevará inmediatamente de oficio al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, quien resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 57. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de sesenta (60) días a contar desde la recepción en Secretaría del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 58. En la tramitación del recurso jerárquico será obligatorio recabar dictamen de la Procuración. C) DE LA RECUSACION Y EXCUSACION

ARTÍCULO 59. Los miembros de las Juntas y los Jurados de las Pruebas de oposición, sólo podrán ser recusados cuando se encuentren respecto del docente que deban clasificar o afectar con sus dictámenes, en alguna de las situaciones siguientes: a) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad. b) Tener sociedad con él. c) Haber recibido beneficios de importancia, dádivas u obsequios. ch) Ser su amigo íntimo o su enemigo manifiesto. d) Haber emitido opinión pública y documentada o haberle dado recomendaciones. El plazo para las recusaciones será de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que el docente sea notificado.

ARTÍCULO 60. Si los funcionarios mencionados en el artículo anterior se encontraren en alguna de las situaciones previstas como causales de recusación, deberán excusarse dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde aquel en que tomaron conocimiento de las listas de aspirantes a la Clasificación o participantes en el concurso, según el caso. Si no lo hicieran, podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado a partir de su intervención.

ARTÍCULO 61. La recusación o excusación de un funcionario ajeno a las Juntas será resuelta por éstas de la siguiente manera: 1. Correrán vista por dos (2) días hábiles al recusado. 2. Si éste admitiere la causal y fuera necesario designarán reemplazante. 3. Si no lo admitiere, podrán solicitar producción de pruebas en un lapso de cinco (5) días hábiles. 4. Si no lo creyeran necesario, las Juntas resolverán la recusación dentro de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 62. Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación, serán irrecurribles.

ARTÍCULO 63. Los pedidos de nulidad de lo actuado a partir del momento en que tomó intervención un funcionario que se encontraba en alguna de las situaciones previstas en el artículo 59 y que no se excusó, serán resueltos por el Secretario de Educación con

intervención de la Procuración. No podrá solicitar la nulidad de lo actuado el docente que, habiendo conocido la causal de excusación dentro del plazo establecido en el artículo 59, último párrafo, no planteó la pertinente recusación.

CAPÍTULO XXI

De Los Interinatos y suplencias

ARTÍCULO 64. Se entiende por: a) Docente titular: Aquel que ha sido designado para desempeñar en forma definitiva, un cargo u horas de clase y que goza, no sólo de estabilidad, sino de todos los derechos inherentes a la carrera docente: ascenso, permuta, acumulación de cargos o acrecentamiento de clases semanales, traslado, readmisión. b) Docente interino: Aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo u horas de clase vacantes y cuya función termina por supresión del cargo u horas de cátedra en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 22, primer párrafo, de este Estatuto, o cuando esas tareas sean cubiertas por personal titular que acceda por ingreso, ascenso, traslado, readmisión o reubicación por disponibilidad. c) Docente suplente: Aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo cubierto por titular o interino u otro suplente, mientras dura la ausencia de éstos.

ARTÍCULO 65. Los aspirantes a interinatos y suplencias en cargos iniciales de escalafón, clases u horas semanales y de ascensos a cargos directivos o de jerarquía, deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas por este Estatuto para la designación de titulares en dichas tareas docentes. Podrán ser clasificados para ocupar cargos de mayor jerarquía, exclusivamente como interinos o suplentes, los docentes que se encuentren en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje, o se encontraren en período de permanencia. No serán clasificados los docentes que se hubieran acogido al beneficio de la jubilación ordinaria o retiro en jurisdicción provincial o nacional. Artículo 66 9- Los/las aspirantes a interinatos y suplencias para los cargos de ascenso de desempeño en el aula, de coordinación de trayectorias escolares, de conducción y de supervisión, deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 27 del presente Estatuto. En el Área de la Educación Media y en el Área de la Educación Técnica deberán además pertenecer al escalafón del mismo establecimiento donde deseen ejercer, salvo el caso de escuelas que se creen. Tendrán prioridad para la cobertura de interinatos y suplencias de los cargos de ascenso aquellos/as docentes que hayan aprobado los cursos previstos en el Artículo 26 del presente Estatuto. El Ministerio de Educación podrá disponer de tramos de formación obligatoria para la cobertura de interinatos y suplencias de los cargos de ascenso mencionados en el presente Estatuto. 9 Véase la cláusula transitoria 4° de la Ley N° 6.544, BOCBA N° 6382 del 30/05/2022. El personal docente titular en los cargos de Maestro/a Especialista y Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares previstos en las Áreas de la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Superior - Nivel Inicial y Nivel Primario, podrá aspirar a

interinatos y suplencias en cargos de ascenso solo cuando hubieran transcurrido tres (3) años desde la toma de posesión del cargo que le permite el ascenso.

CAPÍTULO XXII

De las licencias

ARTÍCULO 67. El personal docente titular, interino y suplente gozará de las licencias, justificaciones y franquicias establecidas en este Estatuto, con las modalidades que el mismo determina. A) DE LA LICENCIA ORDINARIA ANUAL POR VACACIONES

ARTÍCULO 68. La licencia anual ordinaria se otorgará por año calendario vencido, con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización, de acuerdo con las siguientes normas: a) El término de la licencia será de treinta (30) días hábiles durante el receso escolar más prolongado. Cumplida la misma, el personal quedará a disposición de la autoridad mientras dure el receso indicado. b) En los casos de renuncia o cese por cualquier otra causa, el personal tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón del 1/12 parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta, en el total resultante, las cifras enteras de días, desechándose las fracciones. Igualmente, tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendientes de utilización. c) En caso de fallecimiento del agente, sus causahabientes percibirán la suma que pudiera corresponderle por licencias no utilizadas, en base al procedimiento del inciso b). ch) Cuando el personal no pudiere utilizar la licencia ordinaria anual, o ésta se viera interrumpida por causa de enfermedad o razones imperiosas del servicio, deberá hacer uso o continuar con la misma en la fecha inmediatamente posterior al cese del impedimento. B) DE LAS LICENCIAS ESPECIALES, EXTRAORDINARIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ARTÍCULO 69. Las licencias especiales, extraordinarias, justificaciones y franquicias serán acordadas o concedidas en los términos y plazos que a continuación se estipulan: Licencias especiales a) Para el tratamiento de afecciones comunes, se concederá al personal, hasta CUARENTA y CINCO (45) días corridos de licencias por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, las nuevas licencias por las causas mencionadas serán sin goce de sueldo, por un plazo similar, y al solo efecto de la retención del cargo. b) Por afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabilitaran para el desempeño del trabajo, se otorgarán hasta DOS (2) años de licencia, con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de UN (1) año más, con la percepción del 75 % de los haberes, siempre que el dictamen de la Dirección Medicina del Trabajo no establezca que puede jubilarse por invalidez. En el caso de enfermedades crónicas terminales o crónicas invalidantes, una vez

agotados los dos primeros años de la licencia de largo tratamiento, será renovable en iguales condiciones con percepción integra de haberes a excepción de los provenientes por aplicación del Artículo 68, incisos b) y c), sin plazo perentorio hasta que el agente se incorpore al régimen de jubilación docente o al régimen de jubilación por invalidez, según corresponda. Para acceder a dicho beneficio el agente debe requerir de un organismo estatal, un certificado que acredite la condición de su enfermedad. Será el organismo de Reconocimiento Médico Laboral del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el encargado de otorgar dicha licencia. c) Para el tratamiento de afecciones o lesiones por accidentes acaecidos en y por acto de servicio, debidamente comprobado, se concederán hasta DOS (2) años de licencia, con percepción íntegra de haberes en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección o lesión. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de UN (1) año, con percepción del 75 % de los haberes, siempre que el dictamen de la Dirección Medicina del Trabajo no establezca que puede jubilarse por invalidez. Esta licencia comprenderá todos los cargos que desempeñe el docente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ch) 1) La licencia por embarazo y nacimiento será de cuarenta y cinco (45) días corridos antes del nacimiento, y ciento veinte (120) días corridos después del nacimiento, con percepción íntegra de haberes. 2) Si ambos/as progenitores/as fuesen agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus normas de regulación, la persona gestante podrá optar por transferir a el/la otro/a progenitor/a los últimos treinta (30) días corridos de su licencia post-parto de forma indivisible. Tal opción deberá ser informada por ambos/as progenitores/as mediante notificación fehaciente al establecimiento educativo y/o al área de personal de la jurisdicción donde revista presupuestariamente. 3) Vencida la licencia post-parto, la persona gestante podrá solicitar una licencia sin percepción de haberes de hasta ciento veinte (120) días corridos. Este lapso es intransferible. 4) Si se produjere el alumbramiento sin vida o falleciere el/la neonato/ta a poco de nacer, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia con goce íntegro de haberes de noventa (90) días corridos, contados a partir de la circunstancia de hecho acreditada que diere origen a la presente licencia. 5) Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la persona gestante tendrá derecho a una licencia de veinte (20) días corridos, con percepción integra de haberes. 6) En caso de embarazo de alto riesgo, se podrá aumentar el período preparto de ser necesario de conformidad con la prescripción del médico tratante y con la debida intervención del órgano competente en la materia. 7) En el caso de adelantarse el alumbramiento, los días no utilizados se acumularán a la licencia postparto. 8) Cuando el alumbramiento se produzca con posterioridad al período preparto, los días que exceden serán justificados como "Licencia Especial por Alumbramiento". 9) Si alguno/a de los/las recién nacidos/as debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, al lapso previsto para el período de post-parto se le adicionarán los días que dure dicha internación. d) 1. La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique a el/la docente el otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción,

y se regirá conforme las siguientes pautas: a) Quien adopte un niño o niña hasta los tres (3) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento veinte (120) días corridos con goce íntegro de haberes. b) Quien adopte un niño o niña entre los tres (3) y seis (6) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes. c) Quien adopte un niño o niña entre los seis (6) y diez (10) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. d) Quien adopte un niño, niña o adolescente entre los diez (10) y dieciocho (18) años de edad, tendrá derecho a una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes. e) En todos los supuestos, en caso de adopciones de tres o más adoptados/as, se acumularán a los plazos previstos en los puntos a), b), c) y d) del presente inciso, treinta (30) días corridos con goce de haberes por cada niño, niña o adolescente adoptado/a después de el/la segundo/a. f) En caso de adopciones de tres o más niños/as o adolescentes de distintas edades, corresponde aplicar el plazo más beneficioso previsto en los puntos a), b), c) y d) del presente inciso, computando el del niño, niña o adolescente de mayor edad. 2) Si ambos adoptantes fueran a la vez empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la licencia por adopción que les corresponda podrá ser distribuida por éstos de acuerdo a su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o ambos, en forma simultánea o consecutiva. Tal opción deberá ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al establecimiento educativo y/o área de personal de la jurisdicción donde revista presupuestariamente. 3) En todos los casos, para usufructuar las licencias previstas para adopción, el/la docente adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial. 4) El/la coadoptante que no usufructúe la licencia por adopción, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. 5) Vencidos los plazos de las licencias previstas en los puntos 1 y 4, inciso d) del artículo 69, cada uno/a de los/las adoptantes podrá solicitar una licencia sin goce de haberes por un plazo de hasta ciento veinte (120) días corridos, la que podrá ser usufructuada dentro del año de notificado el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. 6) Los/las docentes comprendidos/as en la presente ordenanza tienen derecho a una licencia con goce de haberes de dos (2) días corridos con un máximo de diez (10) días por año para realizar trámites vinculados a la adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción o para concurrir a las audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción. La franquicia puede ser extendida cinco (5) días en caso de existir razones fundadas debidamente acreditadas ante la autoridad competente. El/la docente deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al establecimiento educativo o al área de personal de la jurisdicción donde revista presupuestariamente la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines

Adoptivos establecido por la Ley N° 25.854. La presente licencia no suspende la licencia por descanso anual remunerado. 7) Para el caso de adopción de niño, niña o adolescente con discapacidad, será de aplicación el beneficio previsto en la Ley N° 360, cualquiera sea la edad de cada adoptado/a. e) Se concederán hasta TREINTA (30) días hábiles por año calendario, continuos o discontinuos, con percepción íntegra de haberes, por cuidado de familiar enfermo y un período igual, sin goce de haberes, al solo efecto de la retención del cargo. f) El agente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos de hasta SEIS (6) años de edad tendrá derecho a QUINCE (15) días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes, sin perjuicio de los días que le corresponden por duelo. Licencias extraordinarias g) Al personal docente titular, interino o suplente en cargos de ascenso, se le otorgará licencia sin percepción de haberes, para el desempeño de cargos públicos electivos, o cargo de Director Nacional o equivalente en jurisdicción municipal, nacional o provincial, o por designación ante organismos internacionales. h) El personal docente que fuera designado por entidad gremial representativa para desempeñar un cargo electivo o de representación; en caso de que el ejercicio de dicho cargo lo exigiere, tendrá derecho a usar licencia, sin percepción de haberes, durante el período que demande el mismo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber finalizado en el cargo. No perderá por ello el derecho al ascenso, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII del Título I del presente Estatuto, ni a la antigüedad que le corresponda, ni a los beneficios previsionales. i) Cuando el cónyuge de un docente titular sea designado para cumplir funciones transitorias en el extranjero, o en el interior del país, se concederá licencia sin percepción de haberes, hasta la finalización definitiva de dicha misión. No se otorgará esta licencia al docente que fije su residencia temporaria en jurisdicción provincial, cuando exista convenio de reciprocidad por traslado transitorio con dicha jurisdicción. j) Para la atención de asuntos particulares, podrá concederse a los docentes titulares licencia sin percepción de haberes por un año, prorrogable por única vez por otro año, atendiendo a los motivos indicados por el docente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. No se podrá usufructuar este beneficio más de una vez cada CINCO (5) años. Para hacer uso de esta licencia, el docente deberá poseer una antigüedad en la Ciudad de Buenos Aires no inferior a UN (1) año. k) Se otorgará licencia con percepción íntegra de haberes, hasta un máximo de VEINTIOCHO (28) días hábiles por año calendario, a los docentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados a la enseñanza oficial, nacionales, provinciales o municipales, y en establecimientos privados reconocidos oficialmente, en calidad de alumnos regulares o libres, para rendir exámenes en turnos fijados oficialmente. l) Se otorgará a pedido del docente, y en todos los cargos en que reviste como titular en situación activa en jurisdicción del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta UN (1) año de licencia con percepción íntegra de haberes, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento no previstos en el Capítulo XXIV del Título I. Esta licencia se concederá cada siete años cumplidos en el ejercicio de la docencia. Para solicitarla, el docente deberá tener concepto no inferior a «Muy bueno» en los últimos CINCO (5) años de su actuación, y no registrar en el legajo, ninguna de las sanciones disciplinarias

establecidas en los incisos c) a e) del Artículo 36 del presente Estatuto. El docente que haya obtenido esta licencia deberá presentar ante el organismo técnico superior del área respectiva, un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, en el término de SESENTA (60) días de concluidos los mismos. El Ministerio de Educación determinará anualmente el porcentaje de docentes titulares en actividad que podrán acceder a esta licencia, en el que deberán incluirse docentes de todas las categorías de los distintos escalafones. El otorgamiento se efectuará dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, de acuerdo al orden de mérito vigente para ese año, formulado por la junta de clasificación respectiva. Esta licencia no será acumulable, y no podrá ser solicitada por el docente que se encontrare en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje, o se hallare en período de permanencia. m) El docente tendrá derecho a DIEZ (10) días hábiles, con percepción íntegra de haberes, para contraer matrimonio, que se podrán adicionar a la licencia anual ordinaria. n) El docente tendrá derecho a DOS (2) días hábiles de licencia, con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua, con motivo del matrimonio de sus hijos. o) Cuando el docente, como consecuencia de sus actividades, sea convocado por federaciones, organismos deportivos, educativos, científicos, artísticos o culturales, tanto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las jurisdicciones nacional, provincial, o internacional o que, correspondiendo al ámbito privado, se encuentren oficialmente reconocidos, para su intervención en tales actividades en carácter de integrante de equipo, juez, jurado, director técnico, entrenador o expositor, se le concederá licencia con o sin percepción de haberes por todo el tiempo en que se requiera su intervención. También corresponderá la presente licencia al docente que deba acompañar a un alumno o grupo de ellos a una presentación de un proyecto institucional, a una olimpiada, justa o competencia nacional, provincial o internacional por haber resultado vencedor de una participación anterior. Las licencias a las que se hace referencia se deberán peticionar con la antelación necesaria que determine la reglamentación y el Ministerio de Educación evaluará la solicitud y decidirá en definitiva sobre su concesión o rechazo. p) Los docentes tienen derecho a la justificación de un (1) día hábil por año calendario para realizarse controles preventivos de cáncer mamario o prostático, según los siguientes criterios: 1) Las mujeres a fin de realizar el control ginecológico completo: Papanicolaou, colposcopia y examen de mamas. 2) Los varones, mayores de cuarenta y cinco (45) años, a fin de realizar el control del Antígeno Prostático Específico (PSA). El cómputo de este beneficio será acordado por docente, independientemente del o los cargos en que el/la agente lo usufructúe. Al término de ello el personal beneficiario deberá presentar las constancias que acrediten haber realizado dichos exámenes ante la conducción escolar. q) 1) Por nacimiento de hijo/a, los/as progenitores/as no gestantes tienen derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la fecha del nacimiento. 2) Asimismo, el/la progenitor/a no gestante tendrá derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de vida de el/la recién nacido/a. 3) El/la progenitor/a no gestante podrá solicitar una

licencia sin percepción de haberes de hasta ciento veinte (120) días corridos, no transferibles, hasta el primer año de vida de el/la hijo/a. 4) Si se produjere el alumbramiento sin vida o falleciere el/la neonato/ta a poco de nacer, el/la progenitor/a no gestante tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la circunstancia de hecho acreditada que diere fundamento a la presente licencia. 5) Si alguno/a de los/las recién nacidos/as debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, al lapso previsto para el período de post-parto se le adicionarán los días que dure dicha internación. r) 1) Por fallecimiento de hijo/a, el/la docente tendrá derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de seis (6) días hábiles. 2) Por fallecimiento de padres, nietos/as, cónyuge, pareja de unión civil y convivencial debidamente acreditada, el/la docente tendrá derecho a una licencia con goce integro de haberes de seis (6) días hábiles. 3) Por fallecimiento de hermanos/as, abuelos/as, suegros/as, yernos, nueras y cuñados/as, el/la docente tendrá derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de tres (3) días hábiles. 4) En el caso de que el fallecimiento de la persona gestante fuere producto o causa sobreviniente al parto y el/la hijo/a sobreviviera, el/la progenitor/a supérstite tiene derecho a una licencia análoga a los períodos establecidos en el Punto 1, Inciso ch) del Artículo 69, para el post-parto, computada desde la finalización de la licencia por fallecimiento de familiar que le corresponda. 5) En caso de que el fallecimiento de la persona gestante se produjere dentro de los ciento veinte (120) días de vida de el/la recién nacido/a, el/la progenitor/a supérstite tendrá derecho a gozar el resto de la licencia que le hubiere correspondido a la persona fallecida según el Punto 1, Inciso ch) del Artículo 69 del presente Estatuto, o bien, una licencia de hasta sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor. 6) Si ambos adoptantes fueran a la vez empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y falleciera el/la adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en el Punto 1, Inciso d) del Artículo 69 del presente Estatuto, el/la adoptante supérstite tendrá derecho a gozar el resto de la licencia que le hubiera correspondido a el/la fallecido/a o bien, tendrá derecho a una licencia de hasta sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor. 7) En todos los casos de fallecimiento de un/una adoptante, la licencia por adopción de el/la adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que en cada caso corresponda, y se reanuda al finalizar ésta. Justificaciones s) Podrán justificarse las inasistencias del personal docente, cuando razones de fuerza mayor, o fenómenos meteorológicos de carácter excepcional, perfectamente comprobados, le impidan la concurrencia al trabajo. t) Los docentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurrieron por razones particulares, que resulten atendibles a juicio de la autoridad competente, hasta SEIS (6) días por año calendario, y no más de DOS (2) días por mes, continuos o discontinuos. u) Podrá justificarse por donación de sangre, un día laborable en cada oportunidad, y hasta TRES (3) días por año calendario. v) Cuando el docente titular sea designado integrante de mesa examinadora en turnos oficiales, se le podrán justificar DIEZ (10) días laborables por año calendario. Se acordará este beneficio exclusivamente a los docentes que, en forma simultánea con su cargo docente de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, ejerzan la docencia en otra jurisdicción. Franquicias w) La madre del lactante podrá disponer de una franquicia de dos descansos de media hora o disminución de UNA (1) hora de labor a la entrada o a la salida, para atender el cuidado de la alimentación de su hijo. El período de este beneficio será de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos a partir del nacimiento del hijo. x) A la docente que requiera otras tareas por embarazo, por causa justificada por la Dirección Medicina del Trabajo, se la ubicará de acuerdo a sus necesidades. y) Las docentes comprendidas en la presente Ordenanza tienen derecho a una licencia por violencia de género con goce de haberes de hasta veinte (20) días hábiles por año, con el alcance previsto en la Ley Nº 26.485, de Protección Integral a las Mujeres, con los tipos y modalidades establecidos en sus artículos 4°, 5° y 6º. Dicha licencia podrá prorrogarse por períodos iguales cuando la autoridad de aplicación entienda que se acredita la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. La licencia entrará en vigencia a partir de la formulación de la solicitud por parte de la trabajadora que, desde ese momento, contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para acompañar la constancia de la denuncia judicial o constancia administrativa que la autoridad de aplicación requiera. z) Las disposiciones sobre violencia de género serán aplicables a las formas de constitución familiar, de acuerdo a las normas civiles que reconocen el matrimonio igualitario, unión civil o convivencial del mismo sexo. aa) Los/as trabajadores/as que requieran la utilización de técnicas o procedimientos de reproducción humana médicamente asistida, podrá gozar por año calendario de hasta treinta (30) días de licencia con goce íntegro de haberes, por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante. Artículo 7010 - Al personal docente titular, o interino en los cargos de ascenso, se le otorgará licencia sin goce de sueldo para el desempeño de un cargo de mayor jerarquía escalafonaria o presupuestaria, siempre que se den las siguientes condiciones: a) Que el desempeño de la tarea de mayor jerarquía escalafonaria o presupuestaria sea transitoria. b) Que en virtud de esta designación el/la docente quede en incompatibilidad horaria por coincidir el nuevo cargo con el que desempeña. 10 Véanse las cláusulas transitorias 12 y 13 de la Ley N° 6.544, BOCBA N° 6382 del 30/05/2022. c) Que dicha designación se efectúe para desempeñar funciones en la educación oficial, sea ésta municipal, provincial o nacional. Al personal docente titular en los cargos de ascenso de Maestro/a Especialista y Maestro/a Coordinador/a de Trayectorias Escolares previstos en las Áreas de la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Superior - Nivel Inicial y Nivel Primario, se le otorgará la licencia prevista en el presente artículo sólo cuando hubieran transcurrido 3 años desde la toma de posesión del cargo a licenciar.

ARTÍCULO 71. Al personal docente titular, interino o suplente que, por citación de organismos nacionales, municipales o judiciales, debiera concurrir ante ellos durante su horario de trabajo, o que en dicho horario debiera tramitar su inscripción en cursos organizados por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se le otorgará justificación, no computándose la ausencia a los fines del concepto anual.

ARTÍCULO 72. La terminación de la suplencia o del interinato determina, con el cese de funciones, el cese de los beneficios, con excepción de la continuidad de las licencias por afecciones comunes, por largo tratamiento, por accidente de trabajo, por maternidad y por adopción.

CAPÍTULO XXIII
Del régimen de compatibilidad

ARTÍCULO 73. El personal docente de la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, podrá desempeñarse en más de un cargo, salvo lo establecido en el artículo 74 del presente Estatuto, en tanto no incurra en incompatibilidad horaria. No podrá bajo ningún concepto invocar la existencia de otro cargo para justificar incumplimiento en sus obligaciones horarias, incluyendo los períodos que reglamentariamente se establezcan para controlar la entrada o salida de alumnos.

ARTÍCULO 74. Los cargos directivos o jerárquicos serán incompatibles entre sí en todos los niveles o modalidades de la educación nacional, provincial, municipal o privada. En caso de inexistencias de aspirantes para cubrir cargos ejecutivos o jerárquicos de carácter interino o suplente, se deberá recurrir al listado de docentes titulares del área, aunque pertenezcan a otro escalafón que del cargo a cubrir o al Área Curricular de Materias Especiales, siempre que tengan título docente para el cargo básico del Escalafón, del cargo a cubrir. En defecto de ello, se designará a los docentes comprendidos en el párrafo primero de acuerdo con el orden de merito correspondiente, los que cesarán ante la aparición de aspirantes no incompatibles, siempre que se produzca dentro del período lectivo y hasta el 31 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 75. El personal que desee presentarse a concurso para cargo que le produciría incompatibilidad del artículo 74, podrá serlo previa solicitud de retrogradación de jerarquía al cargo de base del Escalafón a que pertenezca su cargo directivo o jerárquico, condicionada al resultado del concurso. Producido el mismo, y el optante resultare ganador, la opción quedará firme y no podrá dejarse sin efecto.

CAPÍTULO XXIV
Del perfeccionamiento y de la capacitación docente

ARTÍCULO 76. El perfeccionamiento y la Capacitación Docente tendrán el carácter de servicio permanente, destinado a los docentes dependientes de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La planificación, organización, seguimiento y evaluación de todas las acciones de perfeccionamiento y de capacitación docente se cumplirán atendiendo las políticas y prioridades que establezca la Municipalidad

de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 77. El Ministerio de Educación organizará los cursos de ascenso y determinará los tramos de formación obligatoria, en las condiciones y con las obligaciones que él mismo establezca.

ARTÍCULO 78. Fuera de los cursos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá determinar para docentes titulares, interinos y suplentes cursos obligatorios de perfeccionamiento y de capacitación docente, durante el período escolar –fuera del término lectivo–, que no devengarán puntaje, y optativos durante el ciclo lectivo, sin relevo de funciones, los que tendrán el puntaje que determine el Ministerio de Educación, conforme al contenido y demás características de los mismos. Asimismo el Ministerio de Educación atenderá al perfeccionamiento docente a través de actividades que se desarrollarán fuera o dentro del período lectivo en horario de servicio, las que serán obligatorias para el personal docente de conducción durante el año de la toma de posesión de cada cargo al que accedan como titulares y posteriormente cada tres años, sin excepción, sin perjuicio del acceso voluntario a dichas actividades para todo el personal docente de conducción en forma anual. Dichas actividades no devengarán puntaje a los participantes. El Ministerio de Educación podrá otorgar incentivos salariales a aquellos/as docentes que realicen los cursos, carreras y/o tramos de formación que éste determine.

ARTÍCULO 79. El calendario del perfeccionamiento y capacitación docente será establecido por la Secretaría de Educación.



TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículos 80 a 121

CAPÍTULO I

Área de la Educación Inicial

ARTÍCULO 80. I - Escalafón Maestro de Sección El ingreso en el Área de la Educación inicial se hará en el cargo de Maestro de Sección, por concurso de Títulos y Antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con intervención de la COREAP. A tal fin serán de aplicación las Disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Estatuto. II - Escalafón Maestro Celador El ingreso en el Área de la Educación inicial podrá hacerse también en este escalafón, en el cargo de Maestro Celador por concursos de títulos y antecedentes con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con intervención de la COREAP. A tal fin serán de aplicación las disposiciones del segundo y tercer párrafo del artículo anterior. Se requerirá en el aspirante, título de la especialidad o de maestro Normal o equivalente, y en su defecto título secundario completo. El docente que ingresa en este escalafón no podrá optar a los cargos de ascenso previstos en este Capítulo. B) DEL MAESTRO DE APOYO

ARTÍCULO 81. La función de Maestro de Apoyo será desempeñada por un Maestro de Sección titular del establecimiento en los Jardines de Infantes integrales y en el caso de los Jardines de Infantes Nucleados, de una de las secciones que agrupa. La designación se efectuará conforme al orden de mérito vigente para ese año. C) DE LA ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 82. La acumulación de cargos del mismo escalafón para el Área de la Educación Inicial, se regirá por las disposiciones de los artículos 19 y 80 de este Estatuto. CH) DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 83. Los/las docentes del Área de Educación Inicial que revisten como titulares y posean concepto no inferior a «Muy bueno» en los dos últimos años podrán aspirar al ascenso siempre que reúnan las condiciones establecidas en este estatuto. En todos los casos, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascensos se podrá acreditar como titular, interino o suplente.

ARTÍCULO 84. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón convocado, podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este Capítulo, reingresando al cargo correspondiente, por lo menos un año escolar entero antes del concurso, si su alejamiento no fue mayor de tres (3) años. En caso contrario deberá reintegrarse dos (2) años antes del concurso. D) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 85. Los aspirantes a interinatos y suplencias en el Área de la Educación Inicial, deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto, para la designación de titulares.

CAPÍTULO II

Del área de Educación Primaria Común

Artículo 86. . I) ESCALAFON MAESTRO DE GRADO El ingreso en el Área de Educación Primaria Común se hará por concurso de Títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con la intervención de la COREAP. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 13; 14; 15 y 16 del presente Estatuto. II) ESCALAFON ASISTENTE DE COMEDOR El ingreso en el Área de Educación Primaria podrá hacerse también en este escalafón en el cargo de Asistente de Comedor por concurso de Títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con la intervención de la COREAP. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 13; 14; 15 y 16 del presente Estatuto. Se requerirá en el aspirante, título de maestro o equivalente o en su defecto, título secundario completo y ser estudiante de carrera docente o afín. El aspirante que ingresa en este escalafón no podrá optar a los cargos de ascenso previstos en este capítulo. B) DEL MAESTRO DE APOYO

Artículo 87. La función de Maestro de Apoyo será desempeñada por un maestro de grado titular del establecimiento. La designación se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 81. C) DE LA ACUMULACION DE CARGOS

Artículo 88. Los docentes titulares de un cargo de Maestro de Grado de establecimientos de Jornada Simple podrán acumular otro cargo del mismo escalafón siempre que satisfagan las condiciones exigidas en los artículos 19 y 86 de este Estatuto. CH) DE LOS ASCENSOS

Artículo 89. Los/las docentes del Área de Educación Primaria, sean de jornada simple o completa, que revisten como titulares y posean concepto no inferior a «Muy bueno» en los dos últimos años podrán aspirar al ascenso siempre que reúnan las condiciones establecidas en este estatuto. En todos los casos, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascensos se podrá acreditar como titular, interino o suplente.

Artículo 90. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón convocado, podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este Capítulo de acuerdo con lo previsto en el artículo 84. D) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Artículo 91. Los aspirantes a interinatos y suplencias en el Área de la Educación Primaria Común deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para la designación de titulares. BIBLIOTECAS - A) DEL INGRESO

Artículo 92. I - Bibliotecas: El ingreso que comprende al personal de Bibliotecas se hará por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los

casos específicamente determinados y con intervención de la COREAP. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Estatuto. B) DE LA ACUMULACION DE CARGOS

Artículo 93. La acumulación de cargos del mismo escalafón en Bibliotecas se regirá por las disposiciones de los artículos 19 y 92 de este Estatuto. C) DE LOS ASCENSOS

Artículo 94. Los/las docentes que revisten como titulares y posean concepto no inferior a «Muy bueno» en los dos últimos años podrán aspirar al ascenso siempre que reúnan las condiciones establecidas en este estatuto. En los casos que así corresponda, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascensos se podrá acreditar como titular, interino o suplente.

Artículo 95. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este Capítulo, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 84.

CAPÍTULO III
Del área de la educación del adulto y del adolescente

Artículo 96. El ingreso en el Área de la Educación del Adulto y del Adolescente se hará en el cargo de Maestro de Ciclo de escuela o Centros Educativos Nucleados o de Maestro Especial de Adultos, por concurso de títulos y antecedentes con el complemento de pruebas de oposición en los casos que se considere necesario y con intervención de la COREAP, siendo condición indispensable aprobar el curso de capacitación específico de la formación docente de área. A tal fin serán de aplicación las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Estatuto. B) DE LA ACUMULACION DE CARGOS

Artículo 97. La acumulación de cargos en los escalafones correspondientes al Área de la Educación del Adulto y del Adolescente se regirá por las disposiciones de los artículos 19 y 96 del presente Estatuto. Los docentes titulares del Área serán exceptuados del requisito de la aprobación del curso de capacitación previsto para el ingreso a la misma. C) DE LOS ASCENSOS

Artículo 98. Los/las docentes del Área de la Educación del Adulto y del Adolescente que revisten como titulares y posean concepto no inferior a «Muy bueno» en los dos últimos años podrán aspirar al ascenso siempre que reúnan las condiciones establecidas en este Estatuto. En los casos que así corresponda, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascensos se podrá acreditar como titular, interino o suplente.

Artículo 99. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este Capítulo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 84. CH) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Artículo 100. Los aspirantes a interinatos y suplencias en el Área de la Educación del Adulto y del Adolescente deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para la designación de titulares.

CAPÍTULO IV
De la modalidad de Educación Especial

Artículo 101. El ingreso en la Modalidad de Educación Especial se hará en el cargo inicial de cada escalafón o en cargos no escalafonados, siendo en ambos casos por concurso de títulos y antecedentes y con intervención de la COREAP. A tal fin serán de aplicación las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Estatuto. En el caso del cargo de Miembro de Equipo Psicosocioeducativo Central será por Antecedentes (según lo establecido en el artículo 16 de la presente norma con 5 años titulares en Equipos interdisciplinarios de la modalidad de Educación Especial, y Oposición según las instancias correspondientes: - Curso de CePA - Prueba práctica de análisis de una situación (institucional o grupal) - Coloquio. Clausula transitoria: Para los actuales miembros de los Equipos interdisciplinarios, a la fecha de la sanción de esta Ley, el Ministerio de Educación arbitrará las medidas necesarias para que los miembros alcancen la titularidad de los cargos. En caso de que no se cuente con la antigüedad requerida en el párrafo precedente se prescindirá de este requisito. B) DEL MAESTRO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN

Artículo 102. La función de Maestro de Apoyo a la Integración será desempeñada por un Maestro de Grado Titular del establecimiento. La designación se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 81. C) DE LA ACUMULACION DE CARGOS

Artículo 103. Los docentes titulares de un cargo escalafonado o no escalafonado de Jornada Simple podrán acumular otro cargo del mismo escalafón siempre que satisfagan las condiciones exigidas en los artículos 19 y 101 de este Estatuto. CH) DE LOS ASCENSOS

Artículo 104. Los/las docentes del Área de la Educación Especial, sean de jornada simple o completa, que revisten como titulares y posean concepto no inferior a «Muy bueno» en los dos últimos años podrán aspirar al ascenso siempre que reúnan las condiciones establecidas en este Estatuto. En los casos que así corresponda, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascensos se podrá acreditar como titular, interino o suplente.

Artículo 105. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón convocado, podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este Capítulo de acuerdo con las prescripciones del Artículo 84. D) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Artículo 106. Los aspirantes a interinatos y suplencias en la Modalidad de Educación Especial deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para la designación de titulares.

CAPÍTULO V
Del Área Curricular de Materias Especiales

Artículo 107. El ingreso en el Área Curricular de Materias Especiales se hará por concurso de títulos y antecedentes con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con intervención de la COREAP. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Estatuto. B) DE LA ACUMULACION DE CARGOS

Artículo 108. Los docentes titulares de un cargo de Maestro podrán acumular otros cargos siempre que satisfagan las condiciones exigidas en los artículos 19 y 107 de este Estatuto. C) DE LOS ASCENSOS

Artículo 109. Los/las docentes del Área Curricular de Materias Especiales, sean de jornada simple o completa, que revisten como titulares y posean concepto no inferior a «Muy bueno» en los dos últimos años podrán aspirar al ascenso siempre que reúnan las condiciones establecidas en este Estatuto. En los casos que asi corresponda, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascensos se podrá acreditar como titular, interino o suplente.

Artículo 110. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón convocado podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este Capítulo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 84. CH) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Artículo 111. Los aspirantes a interinatos y suplencias en el Área Curricular de Materias Especiales deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para la designación de titulares.

CAPÍTULO VI

Del área de la Educación Media

ARTÍCULO 112. El ingreso en el Área de la Educación Media será por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con intervención de la COREAP. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Estatuto. La antigüedad de los servicios prestados en jurisdicción nacional por los docentes transferidos se computará a partir del 1 de octubre de 1978 con idéntico criterio de puntuación que el utilizado por los/las docentes municipales. B) DEL ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES Y/O ACUMULACIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 113. El acrecentamiento de horas y/o acumulación de cargos del mismo escalafón en esta Área de la Educación Media se regirá por las disposiciones de los Artículos 18, 19 y 112 del presente Estatuto. C) DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 114. Los/las docentes del Área de la Educación Media que revisten como titulares con concepto no inferior a "Muy Bueno" en los dos últimos años, podrán aspirar a ascenso, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en el Artículo 27 del presente Estatuto. En los casos que así corresponda, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascenso, se podrá acreditar con servicios prestados como titular, interino o suplente. La antigüedad de los servicios prestados en jurisdicción nacional por los docentes transferidos se computará a partir del 1° de octubre de 1978 con idéntico criterio de puntuación que el utilizado por los docentes municipales.

ARTÍCULO 115. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este Capítulo, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 84 del presente Estatuto. CH) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 116. Los aspirantes a interinatos y suplencias en el Área de la Educación Media, deberán reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para la designación de titulares.

CAPÍTULO VII

Del área de la Educación Técnica

ARTÍCULO 117. El ingreso en el Área de la Educación Técnica será por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos específicamente determinados y con intervención de la COREAP. A tal fin, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 13, 14, 15 y 16. La antigüedad de los servicios prestados en jurisdicción nacional por los docentes transferidos se computará a partir del 1 de octubre de

1978 con idéntico criterio de puntuación que el utilizado por los/las docentes municipales. B) DEL ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES Y/O ACUMULACIÓN DE CARGOS

Artículo 118. El acrecentamiento de horas y/o acumulación de cargos del mismo escalafón en esta Área de la Educación Técnica se regirá por las disposiciones de los artículos 18, 19 y 117 del presente Estatuto. C) DE LOS ASCENSOS

Artículo 119. Los/las docentes del Área de la Educación Técnica que revisten como titulares con concepto no inferior a "Muy Bueno" en los dos últimos años, podrán aspirar a ascenso, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en el Artículo 27 del presente Estatuto. En los casos que así corresponda, los/las aspirantes deberán someterse a las pruebas de oposición prescriptas en el Artículo 28 del presente Estatuto. La antigüedad requerida para acceder a los distintos cargos de ascenso, se podrá acreditar con servicios prestados como titular, interino o suplente. La antigüedad de los servicios prestados en jurisdicción nacional por los docentes transferidos se computará a partir del 1° de octubre de 1978 con idéntico criterio de puntuación que el utilizado por los docentes municipales.

Artículo 120. El personal docente que se encuentre en actividad fuera del escalafón podrá aspirar a los ascensos de que se trata en este capítulo, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 84 del presente Estatuto. CH) DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Artículo 121. Los aspirantes a interinatos y suplencias en el Área de la Educación Técnica deberán reunir las condiciones exigidas por este estatuto para la designación de titulares.



TÍTULO III

Artículos 122 a 135

CAPÍTULO I

De las remuneraciones

Artículo 122. La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de: a) Sueldo Básico Unificado Docente (que agrupa todos los índices de las asignaciones del cargo) b) Bonificación por antigüedad c) Las restantes retribuciones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales.

Artículo 123. El personal docente en actividad cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por año de servicio, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala: 1 año 30 % 4 años 40% 7años 50 % 10 años 60 % 12 años 70 % 14 años 80 % 16 años 90 % 18 años 100 % 20 años 110 % 22 años 120 % Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia.

Artículo 124. Se consideran acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme con la descripción del artículo 1º debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial. A partir de la vigencia de la presente, no podrán computarse nuevos servicios docentes por las cuales hayan obtenido un beneficio jubilatorio.

Artículo 125. Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo, las licencias sin goce de sueldo otorgadas para perfeccionamiento y por ejercicio del mandato legislativo o gremial no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

Artículo 126. El personal docente gozará de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones al restante personal municipal.

Artículo 127. Para cada Área de la Educación se asignará un índice para el sueldo de cada cargo que desempeñe el personal docente.

Artículo 128. A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, el personal docente formulará la declaración jurada de cargos correspondiente.

Artículo 129. Toda creación de cargos docentes o técnico docentes de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será incorporada al régimen de este estatuto y ajustada a los escalafones respectivos, así como a los correspondientes índices de remuneración establecidos.

Artículo 130. El valor monetario del índice I será determinado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 131. Será facultad del Poder Ejecutivo la designación y remoción en forma directa de los/las agentes que desempeñen los cargos docentes de Director/a General de: Educación de Gestión Estatal, Gestión Privada, Escuela Abierta y de Escuelas Normales Superiores y Artísticas o las que a futuro las reemplacen y de los/as Directores/as de cada una de las áreas que componen el sistema educativo de la ciudad. El Poder Ejecutivo fijará la remuneración correspondiente a cada uno de dichos cargos, de acuerdo a la responsabilidad funcional propia de su desempeño y a su ubicación jerárquica en la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 132. Las remuneraciones del personal docente serán de acuerdo con los siguientes índices: Los códigos de cargo SIAL nominados son meramente indicativos. I. ÁREA DE LA EDUCACIÓN INICIAL COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director/a Adjunto/a 4.203,00 810 Supervisor/a Escolar 3.973,00 813 Supervisor/a Adjunto/a 3.723,00 A) JARDINES DE INFANTES NUCLEADOS (JIN), JARDINES DE INFANTES INTEGRALES COMUNES (JIIC), JARDINES MATERNALES (JM), ESCUELAS INFANTILES (EI) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 835 Director/a Turno Doble 3.125,00 - Director/a Turno Simple 1.783,00 877 Vicedirector/a Turno Doble 2.667,00 - Vicedirector/a Turno Simple 1.545,00 838 Maestro/a Secretario/a Turno Doble 2.359,00 - Maestro/a Secretario/a Turno Simple 1.307,00 906 Maestro/a de Sección Turno Doble o Maestro/a de Sección Turno Doble en función Maestro/a de Apoyo 2.270,00 847 Maestro/a de Sección Turno Simple o Maestro/a de Sección Turno Simple en función Maestro/a de Apoyo 1.135,00 907 Maestro/a Celador/a Turno Doble 1.963,00 889 Maestro/a Celador/a Turno Simple 981,50 CREACIÓN Maestro/a Especialista Nivel Inicial Turno Doble 2.359,00 CREACIÓN Maestro/a Especialista Nivel Inicial Turno Simple 1.307,00 II. ÁREA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director/a Adjunto/a 4.203,00 809 Supervisor/a Escolar 3.973,00 822 Supervisor/a Adjunto/a 3.723,00 ESCUELAS COMUNES DE JORNADA SIMPLE Y DE JORNADA COMPLETA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 834 Director/a Jornada Completa o Doble Turno 3.125,00 830 Director/a Turno Simple 1.783,00 870 Vicedirector/a Jornada Completa o Doble Turno 2.667,00 840 Vicedirector/a Turno Simple 1.545,00 849 Maestro/a Secretario/a Jornada Completa o Doble Turno 2.359,00 846 Maestro/a Secretario/a Jornada Simple 1.307,00 855 Maestro/a de Grado Jornada Completa o Maestro/a de Grado Jornada Completa en función Maestro/a de Apoyo 2.070,00 845 Maestro/a de Grado Jornada Simple o Maestro/a de Grado Jornada Simple en función Maestro/a de Apoyo 1.135,00 862 Asistente de Comedor - 10 horas cátedra 550,00 CREACIÓN Maestro/a Especialista Nivel Primario Jornada Completa 2.359,00 CREACIÓN Maestro/a Especialista Nivel

Primario Jornada Simple 1.307,00 CREACIÓN Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Completa 2.359,00 CREACIÓN Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Simple 1.307,00 BIBLIOTECAS COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 818 Supervisor de Bibliotecas 3.973,00 825 Supervisor Adjunto de Bibliotecas 3.723,00 - Regente de Bibliotecas Jornada 2.667,00 Completa 875 Maestro/a Bibliotecario/a Jornada Simple 1.135,00 III. ÁREA CURRICULAR DE MATERIAS ESPECIALES A) PARA ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES, ESPECIALES Y ÁREA DE LA EDUCACIÓN INICIAL: COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 805 Supervisor/a Coordinador de Materias Especiales 4.026,00 820 Supervisor/a de Materias Especiales 3.973,00 815 Supervisor/a Adjunto de Materias Especiales 3.723,00 806 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 16+16 o 32 Hs Cátedra. 1.792,00 887 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 16 Hs Cátedra. 896,00 866 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 14 Hs Cátedra. 784,00 863 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 12 Hs Cátedra. 672,00 861 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 10 Hs Cátedra. 560,00 860 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 7 Hs Cátedra. 392,00 B) CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS Y ESCUELAS DE MÚSICA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 819 Director/a JC 3.125,00 841 Director/a JS "A" 21 a 30 hs 1.783,00 853 Director/a JS "B" 16 a 20 hs 1.545,00 821 Vicedirector/a JC 2.667,00 823 Vicedirector/a JS 1.545,00 826 Maestro/a Secretario/a JC 2.359,00 829 Maestro/a Secretario/a JS 1.307,00 806 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 16+16 o 32 Hs Cátedra. 1.792,00 887 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 16 Hs Cátedra. 896,00 866 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 14 Hs Cátedra. 784,00 863 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 12 Hs Cátedra. 672,00 861 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 10 Hs Cátedra. 560,00 860 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 7 Hs Cátedra. 392,00 El Supervisor Coordinador del Área Curricular de Materias Especiales surgirá de un concurso entre los/las Supervisores de cada especialidad. Se podrá acceder al cargo de Supervisor Adjunto del Área Curricular indistintamente desde el cargo de Maestro de Materias Especiales o Director de Centros Educativos Complementarios y Escuelas de Música. IV ÁREA DE LA EDUCACIÓN DEL ADULTO Y DEL ADOLESCENTE COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director/a Adjunto/a 4.203,00 814 Supervisor/a Escolar 3.973,00 820 Supervisor/a Escolar de Materias Especiales 3.973,00 828 Supervisor/a Adjunto 3.723,00 A) ESCUELAS Y CENTROS EDUCATIVOS NUCLEADOS COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE - Director/a de Escuela Jornada Completa 3.125,00 816 Director/a de Escuela Jornada Simple 1.187,00 816 Director/a Itinerante Centro

Educativo Nucleado Jornada Simple 1.187,00 - Vicedirector/a Jornada Completa 2.667,00 - Maestro/a Secretario Escuela Jornada Completa 2.359,00 854 Maestro/a Secretario Escuela Jornada Simple 960,00 857 Maestro/a de Ciclo 832,00 867 Maestro/a de Materias Especiales 10 Hs Cátedra 560,00 B) CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO (CENS) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 1594 Director/a CENS 2.503,00 1595 Secretario/a CENS 1.656,00 1544 Preceptor/a CENS 847,00 1599 Profesor/a Hora Cátedra 56,00 V MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director/a Adjunto/a 4.203,00 811 Supervisor/a Escolar 3.973,00 812 Supervisor/a Adjunto/a 3.723,00 A) ESCUELAS HOSPITALARIAS Y DOMICILIARIAS COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 871 Director/a Jornada Completa 3.125,00 872 Vicedirector/a Jornada Completa 2.667,00 839 Maestro/a Secretario/a Jornada Completa 2.359,00 882 Maestro/a de Grado Jornada Completa o Maestro/a de Grado Jornada Completa en función Maestro/a de Apoyo 2.070,00 851 Maestro/a de Grado Jornada Simple o Maestro/a de Grado Jornada Simple en función Maestro/a de Apoyo 1.135,00 - Maestro/a de Sección Turno Doble 2.270,00 886 Maestro/a de Sección Turno Simple 1.135,00 - Maestro/a de Atención Temprana Turno Completo 2.270,00 886 Maestro/a de Atención Temprana Turno Simple 1.135,00 - Profesor/a de nivel medio (módulo 30h/c) 1.680,00 - Profesor/a de nivel medio (módulo 24h/c) 1.344,00 - Profesor/a de nivel medio (módulo 18h/c) 1.008,00 - Profesor/a Hora Cátedra 56,00 908 Asistente Celador para niñas/os y jóvenes con discapacidad motora (40hs) 1.358,00 909 Asistente Celador para niñas/os y jóvenes con discapacidad motora(24hs) 815,00 871 Coordinador General de ACDM Turno Completo 3.125,00 872 Coordinador Zonal de ACDM Turno Completo 2.667,00 B) CENTROS EDUCATIVOS: ESCUELAS INTEGRALES INTERDISCIPLINARIAS, CENTROS EDUCATIVOS INTERDISCIPLINARIOS, CENTROS EDUCATIVOS PARA NIÑOS Y NIÑAS EN TIEMPOS Y ESPACIOS SINGULARES, ESCUELAS PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD MOTORA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 871 Director/a Jornada Completa 3.125,00 872 Vicedirector/a / Coordinador/a Jornada Completa 2.667,00 576 Vicedirector/a Jornada Simple 1.545,00 839 Maestro/a Secretario/a Jornada Completa 2.359,00 882 Maestro/a de Grado o de Apoyo Pedagógico en la especialidad Jornada Completa 2.070,00 886 Maestro/a de Grado o de Apoyo Pedagógico en la especialidad Jornada Simple 1.135,00 888 Maestro/a de Grado o de Apoyo Pedagógico en la especialidad Jornada Simple en escuela primaria 1.135,00 - Maestro/a de Sección Turno Doble 2.270,00 886 Maestro/a de Sección Turno Simple 1.135,00 - Maestro/a de Atención Temprana Turno Completo 2.270,00 886 Maestro/a de Atención Temprana Turno Simple 1.135,00 C) ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN

DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 871 Director/a Jornada Completa 3.125,00 - Director/a Jornada Simple 1.783,00 872 Vicedirector/a Jornada Completa / Vicedirector/a ILSA Jornada Completa 2.667,00 576 Vicedirector/a Jornada Simple 1.545,00 839 Maestro/a Secretario/a Jornada Completa 2.359,00 886 Maestro/a de Grado Jornada Simple o Maestro/a de Grado Jornada Simple en función Maestro/a de Apoyo 1.135,00 886 Maestro/a de Sección Turno Simple o Maestro/a de Sección Turno Simple en función Maestro/a de Apoyo 1.135,00 539 Maestro/a de Grupo Escolar Jornada Simple 1.135,00 539 Maestro/a Reeducador Acústico Jornada Simple 1.135,00 886 Maestro/a de Atención Temprana Turno Simple 1.135,00 Maestro/a de Atención Temprana Turno Completo 2.270,00 D) EQUIPO PSICOSOCIOEDUCATIVOS CENTRALES COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 842 Coordinador General de Equipo Psicosocioeducativo Central 3.125,00 844 Coordinador Zonal de Equipo Psicosocioeducativo Central 2.667,00 856 Miembro de Equipo de Psicosocioeducativo Central Jornada Completa 2.359,00 874 Miembro de Equipo de Psicosocioeducativo Central Jornada Simple 1.307,00 E) CARGOS DE PLANTA FUNCIONAL NO ESCALAFONADOS COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 539 Maestro/a psicopedagogo/a Jornada Simple 1.135,00 - Maestro/a psicopedagogo/a Jornada Completa 2.070,00 546 Maestro/a psicólogo/a Jornada Simple 1.135,00 - Maestro/a psicólogo/a Jornada Completa 2.070,00 539 Maestro/a trabajador/a social Jornada Simple 1.135,00 - Maestro/a trabajador/a social Jornada Completa 2.070,00 539 Maestro/a fonoaudiólogo/a Jornada Simple 1.135,00 - Maestro/a fonoaudiólogo/a Jornada Completa 2.070,00 863 Maestro/a de fonoaudiología 12 Horas Cátedra * 672,00 886 Maestro/a de psicomotricidad/kinesiólogo/a Jornada Simple 1.135,00 - Maestro/a de psicomotricidad/kinesiólogo/a Jornada Completa 2.070,00 863 Maestro/a de psicomotricidad/kinesiólogo/a 12 Horas Cátedra * 672,00 886 Maestro/a terapista ocupacional Jornada Simple 1.135,00 - Maestro/a terapista ocupacional Jornada Completa 2.070,00 863 Maestro/a terapista ocupacional 12 Horas Cátedra * 672,00 886 Maestro/a de enseñanza práctica (Taller y pre-taller) 1.135,00 863 Maestro/a de enseñanza práctica 12 Horas Cátedra * 672,00 554 Ayudante de Lenguaje de Señas Argentina 784,00 582 Auxiliar Docente 959,50 - Intérprete de Lengua de Señas Argentinas 36 Horas Cátedra 2.016,00 910 Intérprete de Lengua de Señas Argentinas 24 Horas Cátedra 1.344,00 - Intérprete de Lengua de Señas Argentinas 18 Horas Cátedra 1.008,00 911 Intérprete de Lengua de Señas Argentinas 12 Horas Cátedra 672,00 580-875 Bibliotecario/a Jornada Simple 1.135,00 - Bibliotecario/a Jornada Completa 2.070,00 - Maestro/a de Materias Especiales 18 Horas Cátedra ** 1.008,00 887 Maestro/a de Materias Especiales 16 Horas Cátedra ** 896,00 866 Maestro/a de Materias Especiales 14 Horas Cátedra ** 784,00 863 Maestro/a de Materias Especiales 12 Horas Cátedra ** 672,00 861 Maestro/a de Materias Especiales 10 Horas Cátedra ** 560,00 - Asesor Pedagógico Nivel Secundario 24 Horas Cátedra 1.344,00 908 Asistente Celador para niñas/os y jóvenes con discapacidad motora (40hs) 1.358,00 909

Asistente Celador para niñas/os y jóvenes con discapacidad motora(24hs) 815,00 871 Coordinador General de ACDM Turno Completo 3.125,00 872 Coordinador Zonal de ACDM Turno Completo 2.667,00 * Los que deberán transformarse progresivamente. ** Área Curricular de Materias Especiales: Idioma, Educación Física, Educación Musical, Educación Plástica, Danzas, Recreación y Educación Tecnológica. El personal docente que se desempeñe en cualquiera de los cargos enunciados en el presente apartado de la modalidad de educación especial, percibirá un suplemento, no bonificable por antigüedad equivalente al 15% del total de las asignaciones del cargo. VI- ÁREA DE LA EDUCACIÓN MEDIA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director/a Adjunto/a 4.203,00 1510 Supervisor/a Escolar / Supervisor/a de Educación Física 3.973,00 ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA (Escuelas de Enseñanza Media, Colegios, Liceos, Escuelas de Comercio y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 1505 Director/a / Rector/a 3.128,00 1517 Vicedirector/a / Vicerrector/a 2.669,00 1532 Secretario/a 2.070,00 1534 Prosecretario/a 1.451,00 1559 Jefe/a de Preceptores 1.135,00 1568 Subjefe/a de Preceptores 1.064,00 CREACIÓN Preceptor/a Tutor/a 1.064,00 1582 Preceptor/a Tutor/a 1.064,00 1556 Bibliotecario/a 1.135,00 1503 Asesor/a Pedagógico/a (36hc) 1.942,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1590 Psicopedagogo/a 1.008,00 1504 Profesor/a Tiempo Completo 36 h/c 2.016,00 1507 Profesor/a Tiempo Parcial 1 30h/c 1.680,00 1528 Profesor/a Tiempo Parcial 2 24h/c 1.344,00 1549 Profesor/a Tiempo Parcial 3 18h/c 1.008,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 1599 Profesor/a Hora Cátedra 56,00 1567 Ayudante de Clases Prácticas 825,00 614 Ayudante Clases Prácticas Módulo de 15h/c 687,00 618 Ayudante Clases Prácticas / Ayudante de Laboratorio Módulo de 10 H/C 458,00 5088 Ayudante del Departamento de Orientación 823,00 1553 Jefe/a departamento Educación Física 462,00 CICLOS BÁSICOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 1505 Director/a 3.128,00 1517 Vicedirector/a 2.669,00 1532 Secretario/a 2.070,00 1534 Prosecretario/a 1.451,00 1503 Asesor/a Pedagógico/a 1.942,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1556 Bibliotecario/a 1.135,00 1559 Jefe/a de preceptores 1.135,00 1582 Preceptor/a 952,00 1567 Ayudante de Clases Prácticas 825,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 1599 Profesor/a - Profesor/a Tutor/a (Horas Cátedra) 56,00 NIVEL MEDIO DE REINGRESO (incluye Escuelas de Enseñanza Media de Reingreso agosto - agosto) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 1505 Director/a 3.128,00 1517 Vicedirector/a 2.669,00 1532 Secretario/a 2.070,00 1534 Prosecretario/a 1.451,00 1503 Asesor/a Pedagógico (36hc) 1.942,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1559 Jefe/a de Preceptores 1.135,00 1568 Subjefe/a de Preceptores 1.064,00 CREACIÓN Preceptor/a Tutor/a 1.064,00 1582 Preceptor/a 952,00 1556 Bibliotecario/a 1.135,00 1590 Trabajador/a Social o Asistente Social 1.008,00 1567

Ayudante de clases prácticas 825,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 1599 Profesor/a Hora Cátedra 56,00 VII- ÁREA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director/a Adjunto 4.203,00 5004 Supervisor/a Escolar / Supervisor/a de Educación Física 3.973,00 ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA I (Lorenzo Raggio - Cristóbal Hicken - Politécnica Manuel Belgrano) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 603 Director/a / Rector/a 3.128,00 604 Vicedirector/a / Vicerrector/a 2.669,00 608 Jefe/a General de Educación Práctica 30HC 2.421,00 606 Regente Técnico / Regente de Cultura 2.415,00 607 Subregente 2.215,00 5086 Asesor/a Pedagógico/a (36hc) 1.942,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1590 Psicopedagogo/a 1.008,00 1504 Profesor/a Tiempo Completo 36 h/c 2.016,00 1507 Profesor/a Tiempo Parcial 1 30h/c 1.680,00 1528 Profesor/a Tiempo Parcial 2 24h/c 1.344,00 1549 Profesor/a Tiempo Parcial 3 18h/c 1.008,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 5099 Profesor/a Hora Cátedra 56,00 824 Ayudante de Cátedra 46,00 616 Jefe/a de Laboratorio / Jefe/a de Laboratorio y gabinete - 30h/c 1.536,00 609 Maestro/a Jefe de Educación Práctica 30h/c 1.509,00 621 Maestro/a de Educación Práctica 15 Hc 840,00 611 Maestro/a de Educación Práctica 12 Hc 672,00 612 Maestro/a de Educación Práctica 9 Hc 504,00 613 Maestro/a de Educación Práctica 6 Hc 336,00 619 Jefe/a de Preceptores 1.135,00 CREACIÓN Preceptor/a Tutor/a 1.064,00 623 Preceptor/a 952,00 675 Bibliotecario/a 1.135,00 5051 Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos 929,00 614 Ayudante de Clases Prácticas Módulo 15 Hc 687,00 618 Ayudante de Clases Prácticas Módulo 10 Hc 458,00 614 Ayudante Laboratorio Módulo 15 Hc 687,00 618 Ayudante Laboratorio Módulo 10 Hc 458,00 ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA II (Escuelas técnicas transferidas por Ley 24049 y las que a futuro puedan crearse) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 5008 Director/a / Rector/a 3.128,00 5010 Vicedirector/a / Vicerrector/a 2.669,00 5013 Jefe/a General de Enseñanza Práctica 2.421,00 5014 Regente 2.415,00 5018 Subregente 2.215,00 5022 Secretario/a 2.070,00 5026 Prosecretario/a 1.451,00 5086 Asesor/a Pedagógico/a 1.942,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1590 Psicopedagogo/a 1.008,00 1504 Profesor/a Tiempo Completo 36 h/c 2.016,00 1507 Profesor/a Tiempo Parcial 1 30h/c 1.680,00 1528 Profesor/a Tiempo Parcial 2 24h/c 1.344,00 1549 Profesor/a Tiempo Parcial 3 18h/c 1.008,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 5099 Profesor/a Hora Cátedra 56,00 5058 Maestro/a Jefe de Educación Práctica 30 HC 1.509,00 5028 Maestro/a de Enseñanza Práctica Jefe/a de Sección 1.222,00 5029 Maestro/a de Enseñanza Práctica 1.135,00 5035 Maestro/a Ayudante de Enseñanzas Prácticas 1.032,00 5033 Jefe/a de Laboratorio / Jefe/a de Laboratorio y gabinete 1.222,00 5051 Ayudante de Laboratorio 929,00 5036 Jefe/a de Trabajos Prácticos 1.002,00 5051 Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos 929,00 5057 Bibliotecario/a 1.135,00 5052 Jefe/a de Preceptores 1.135,00 5053 Subjefe/a de Preceptores 1.064,00 CREACIÓN Preceptor/a Tutor/a 1.064,00 5056 Preceptor/a 952,00 5088

Ayudante del Departamento de Orientación 823,00 5038 Maestro/a Especial 672,00 VIII - ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR a) ESCUELAS NORMALES SUPERIORES NIVEL TERCIARIO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE - Supervisor/a Nivel Terciario 3.973,00 3503 Rector/a 3.422,00 3504 Vicerrector/a 2.874,00 3512 Regente 2.555,00 3525 Secretario/a 2.500,00 3539 Prosecretario/a 1.684,00 3569 Bibliotecario/a Jefe 1.217,00 3545 Bedel o Jefe de Preceptores 1.135,00 3549 Bibliotecario/a 1.135,00 3535 Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos (IESFD) 984,00 3582 Ayudante de Bedelía o Preceptor/a 952,00 3554 - 3565 Ayudante de Trabajos Prácticos 825,00 3598 Profesor/a (hora cátedra) 65,00 NIVEL MEDIO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 1510 Supervisor/a de Educación Artística / de Educación Física 3.973,00 1505 Director/a 3.128,00 1517 Vicedirector/a 2.669,00 1503 Asesor/a Pedagógico 1.942,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1590 Psicopedagogo/a 1.008,00 1556 Bibliotecario/a 1.135,00 1504 Profesor/a Tiempo Completo 36 h/c 2.016,00 1507 Profesor/a Tiempo Parcial 1 30h/c 1.680,00 1528 Profesor/a Tiempo Parcial 2 24h/c 1.344,00 1549 Profesor/a Tiempo Parcial 3 18h/c 1.008,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 1599 Profesor/a Hora Cátedra 56,00 1559 Jefe/a de Preceptores 1.135,00 1568 Subjefe/a de Preceptores 1.064,00 CREACIÓN Preceptor/a Tutor/a 1.064,00 1582 Preceptor/a 952,00 1567 Ayudante de Clases Prácticas 825,00 5088 Ayudante de Departamento de Orientación 823,00 1553 Jefe/a departamento Educación Física 462,00 1599 Coordinador/a de Áreas 56,00 NIVEL PRIMARIO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 809 Supervisor/a Escolar 3.973,00 822 Supervisor/a Adjunto/a 3.723,00 834 Regente / Director/a Jornada Completa o Doble Turno 3.125,00 870 Subregente / Vicedirector/a Jornada Completa o Doble Turno 2.667,00 830 Regente / Director/a Turno Simple 1.783,00 596 Subregente / Vicedirector/a Turno Simple 1.715,00 849 Maestro/a Secretario/a Jornada Completa o Doble Turno 2.359,00 846 Maestro/a Secretario/a Turno Simple 1.307,00 CREACIÓN Maestro/a Especialista de Nivel Primario Jornada Completa 2.359,00 CREACIÓN Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Completa 2.359,00 855 Maestro/a de Grado Jornada Completa 2.070,00 CREACIÓN Maestro/a Especialista de Nivel Primario Jornada Simple 1.307,00 CREACIÓN Maestro/a Coordinador/a de trayectorias escolares Nivel Primario Jornada Simple 1.307,00 845 Maestro/a de Grado Jornada Simple 1.135,00 887 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 16 Hs Cátedra. 896,00 866 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 14 Hs Cátedra. 784,00 863 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 12 Hs Cátedra. 672,00 861 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 10 Hs Cátedra. 560,00 862 Asistente de Comedor - 10 horas cátedra 550,00 860 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 7 Hs Cátedra. 392,00 NIVEL INICIAL COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 810 Supervisor/a de Educación Inicial

3.973,00 813 Supervisor/a Adjunto de Educación Inicial 3.723,00 835 Director/a Turno Doble 3.125,00 - Director/a Turno Simple 1.783,00 877 Vicedirector/a Turno Doble 2.667,00 - Vicedirector/a Turno Simple 1.545,00 838 Maestro/a Secretario/a Turno Doble 2.359,00 - Maestro/a Secretario/a Turno Simple 1.307,00 CREACIÓN Maestro/a Especialista de Nivel Inicial Turno Doble 2.359,00 CREACIÓN Maestro/a Especialista de Nivel Inicial Turno Simple 1.307,00 906 Maestro/a de Sección Turno Doble o Maestro/a de Sección Turno Doble en función Maestro/a de Apoyo 2.270,00 907 Maestro/a auxiliar de sección o Celador/a Turno Doble 1.963,00 847 Maestro/a de Sección Turno Simple o Maestro/a de Sección Turno Simple en función Maestro/a de Apoyo 1.135,00 889 Maestro/a auxiliar de sección o Celador/a Turno Simple 981,50 887 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 16 Hs Cátedra. 896,00 866 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 14 Hs Cátedra. 784,00 863 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 12 Hs Cátedra. 672,00 861 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 10 Hs Cátedra. 560,00 860 Maestro/a de Materias Especiales / de la Especialidad 7 Hs Cátedra. 392,00 b) INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE NIVEL TERCIARIO (Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes «Sara Ch. de Eccleston»; los Institutos Superiores de Profesorado de Educación Física; el Instituto Superior de Profesorado de Educación Especial; el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas «Juan Ramón Fernández»; el Instituto de Enseñanza Superior «Juan B. Justo» y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente. Aquellos Institutos que incluyan otros niveles de la educación podrán contar con plantas funcionales conformadas por los mismos cargos que los establecidos para el punto a) del presente apartado. COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director Adjunto de Nivel terciario 4.203,00 - Supervisor de Nivel Terciario 3.973,00 3503 Rector/a 3.422,00 3504 Vicerrector/a 2.874,00 3512 Regente 2.555,00 3525 Secretario/a 2.500,00 3539 Prosecretario/a 1.684,00 3569 Bibliotecario Jefe 1.217,00 3549 Bibliotecario 1.135,00 3545 Jefe/a de bedeles o preceptores/as 1.135,00 3582 Bedel y Ayudante de Bedelía o Preceptor/a 952,00 3535 Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos 984,00 3554 - 3565 Ayudante de Trabajos Prácticos 825,00 3536 Ayudante de Trabajos Prácticos Educación Física (solo para ISP Educación Física) 825,00 3598 Profesor/a (hora cátedra) 65,00 c) INSTITUTOS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR (Institutos de Formación Técnica Superior, la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson"; Instituto Superior de Tiempo Libre y Recreación; Instituto Superior de Deportes y todos aquellos que pudieran crearse con posterioridad a la sanción de la presente) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director Adjunto de Nivel terciario 4.203,00 - Supervisor de Nivel Terciario 3.973,00 440 Rector/a Escuela Superior de Enfermería Dra. Cecilia Grierson 3.422,00 3503 Rector/a / Director/a IES Tiempo Libre y Recreación 3.422,00 3502 Rector/a IES Deportes 3.422,00 445 Vicerrector/a Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson 2.874,00 3504 Vicerrector/a (IES Deportes e IES

Tiempo Libre y Recreación) 2.874,00 3509 Rector/a IFTS 2.847,00 3512 Regente (IES Deportes e IES Tiempo Libre y Recreación) 2.555,00 3510 Vicerrector/a IFTS / Secretario Académico IFTS 2.365,00 451 Profesor/a Jefe/a Enfermería 36h/c 2.504,00 3525 Secretario/a (ENS - IES - Grierson) 2.500,00 3526 Secretario/a IFTS 1.656,00 3539 Prosecretario/a (ENS - IES - Grierson) 1.684,00 456 Profesor/a / Profesor/a de Enfermería 36h/c 2.264,00 1503 Asesor/a Pedagógico 1.942,00 3569 Bibliotecario/a Jefe/a 1.217,00 3549 Bibliotecario/a 1.135,00 3545 Jefe/a de Bedeles o Jefe/a de Preceptores 1.135,00 3582 Bedel / Preceptor/a (ENS - IES - Grierson) 952,00 3544 Bedel o Preceptor IFTS 804,00 - Jefe/a de Laboratorio 1.135,00 3536 Asistente de Laboratorio 825,00 3535 Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos JS 984,00 3565 Ayudante de Trabajos prácticos / Asistente de Cátedra JS 825,00 3598 Profesor/a (hora cátedra) 65,00 IX - ÁREA DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA ESCUELAS SUPERIORES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 802 Director/a Adjunto 4.203,00 3503 Rector/a 3.422,00 3504 Vicerrector/a 2.874,00 3510 Secretario/a Académico/a 2.365,00 NIVEL TERCIARIO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE - Supervisor/a Nivel Terciario 3.973,00 3512 Regente / Director/a 2.555,00 3525 Secretario/a 2.500,00 3539 Prosecretario/a 1.684,00 1503 Asesor Pedagógico Institucional 1.942,00 5090 Psicólogo Institucional 1.008,00 - Jefe Centro de Documentación / Jefe Bibliotecario 1.217,00 - Miembro Centro de Documentación / Bibliotecario 1.135,00 3545 Jefe/a Bedel / Coordinador/a 1.135,00 3582 Bedel/ Orientador/a y Asistencia al Estudiante 952,00 - Jefe/a de Laboratorio 1.135,00 3536 Asistente de laboratorio / de sonido / conservación, restauración y catalogación de calcos / de ballet /de escenografía y puesta en escena/de multimedios 810,00 - Maestro/a Taller de Gabinete escultura/ grabado/ cerámica (20h/c) 1.120,00 - Profesor/a Jefe/a / Coordinador/a Área / Cátedra / Prácticas Docentes / Extensión / Investigación (16 h/c) 1.040,00 - Modelo Vivo 804,00 - Maestro/a Acompañante de Música (10h/c) 560,00 - Maestro/a especial (10h/c) 560,00 3598 Profesor/a (Hs Cátedra) 65,00 3598 Ayudante de Área/ Cátedra/Prácticas Docentes/Extensión/ Investigación 12 hs y 18 hs. Cátedra 65,00 - Arreglador (Hs. Cátedra) 56,00 - Luthier (Hs. Cátedra) 56,00 NIVEL MEDIO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 1510 Supervisor/a de Educación Artística / de Educación Física 3.973,00 1505 Director/a 3.128,00 1517 Vicedirector/a 2.669,00 1525 Jefe/a General de Taller 2.421,00 1522 Regente 2.415,00 1545 Subregente 2.215,00 1532 Secretario/a 2.070,00 1534 Prosecretario/a 1.451,00 1503 Asesor/a Pedagógico 1.942,00 1590 Psicopedagogo/a 1.008,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1504 Profesor/a Tiempo Completo 36 h/c 2.016,00 1507 Profesor/a Tiempo Parcial 1 30h/c 1.680,00 1528 Profesor/a Tiempo Parcial 2 24h/c 1.344,00 1549 Profesor/a Tiempo Parcial 3 18h/c 1.008,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 1599 Profesor/a (Hs Cátedra) 56,00 1559 Jefe/a de Preceptores 1.135,00 1568 Subjefe/a de Preceptores 1.064,00 CREACIÓN Preceptor/a Tutor/a

1.064,00 1582 Preceptor/a 952,00 1556 Bibliotecario/a 1.135,00 1586 Maestro/a de Taller 1.135,00 1580 Contramaestre de Taller 825,00 1561 Ayudante de cátedra 825,00 5088 Ayudante del Departamento de Orientación 823,00 - Modelo Vivo 804,00 CREACIÓN Maestro/a acompañante de música 12h/c 672,00 1591 Maestro/a Especial 10h/c 560,00 BACHILLER CON ORIENTACIÓN ARTÍSTICA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 1505 Director/a 3.128,00 1522 Regente 2.415,00 1532 Secretario/a 2.070,00 1534 Prosecretario/a 1.451,00 1503 Asesor/a Pedagógico 1.942,00 5090 Psicólogo/a 1.008,00 1590 Psicopedagogo/a 1.008,00 1504 Profesor/a Tiempo Completo 36 h/c 2.016,00 1507 Profesor/a Tiempo Parcial 1 30h/c 1.680,00 1528 Profesor/a Tiempo Parcial 2 24h/c 1.344,00 1549 Profesor/a Tiempo Parcial 3 18h/c 1.008,00 1550 Profesor/a Tiempo Parcial 4 12h/c 672,00 1599 Profesor/a (Hs Cátedra) 56,00 1556 Bibliotecario/a 1.135,00 1559 Jefe/a de Preceptores 1.135,00 CREACIÓN Preceptor/a Tutor/a 1.064,00 1582 Preceptor/a 952,00 1561 Ayudante de Cátedra 825,00 1591 Maestro/a Especial 560,00 X - ÁREA DE SERVICIOS PROFESIONALES COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 750 Miembro de equipo de orientación y asistencia educativa JS 1.307,00 751 Miembro de equipo de orientación y asistencia educativa JC 2.359,00 752 Coordinador/a de equipo de orientación y asistencia educativa 2.667,00 754 Coordinador/a de orientación y asistencia educativa 2.596,00 753 Miembro de equipo central 2.877,00 XI - ÁREA DE PROGRAMA SOCIOEDUCATIVOS A) ACTIVIDADES CIENTÍFICAS COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 705 Coordinador/a Pedagógico/a Turno Completo 2.148,00 704 Maestro/a de Programa Turno Completo 2.070,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 799 Profesor/a (hs Cátedra) 56,00 B) AJEDREZ COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 705 Coordinador/a Pedagógico/a Turno Completo 2.148,00 799 Maestro/a de la Especialidad (hs cátedra) 56,00 799 Profesor/a (hs Cátedra) 56,00 C) ALFABETIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN 1) MAESTRO + MAESTRO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 704 Maestro/a de Programa Turno Completo 2.070,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 799 Capacitador/a (hs Cátedra) 56,00 2) PUENTES ESCOLARES COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 709 Coordinador/a Regional Turno Completo 2.403,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 704 Maestro/a de Programa Turno Completo 2.070,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 799 Talleristas (hs Cátedra) 56,00 799

Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 3) RED DE APOYO A LA ESCOLARIDAD COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 710 Bibliotecario/a 1.135,00 799 Maestro/a Red de Apoyo (hs Cátedra) 56,00 799 Profesor/a (Hs Cátedra) 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 4) ACELERACIÓN COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 704 Maestro/a de Programa Turno Completo 2.070,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 799 Maestro de la Especialidad (hs Cátedra) 56,00 799 Capacitador/a (hs Cátedra) 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 5) NIVELACIÓN COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 704 Maestro/a de Programa Turno Completo 2.070,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 799 Capacitador/a (hs Cátedra) 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 D) CENTRO DE ACTIVIDADES INFANTILES Y JUVENILES (CAIJ) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 709 Coordinador/a Regional Turno Completo 2.403,00 711 Coordinador/a de Sede Turno Completo 1.261,00 799 Maestro/a de la Especialidad (hs Cátedra) 56,00 799 Profesor/a (Hs Cátedra) 56,00 799 Talleristas (hs Cátedra) 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 E) CENTROS EDUCATIVOS COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 710 Bibliotecario/a Turno Simple 1.135,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 713 Auxiliar Operativo/a Turno Simple 1.063,00 712 Maestro/a de Adultos Turno Simple 832,00 799 Maestro/a de la Especialidad (hs Cátedra) 56,00 799 Asistente (hs Cátedra) 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 799 Profesor/a (Hs Cátedra) 56,00 F) FORMACIÓN DE ESPECTADORES COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 709 Coordinador/a Regional Turno Completo 2.403,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 714 Coordinador/a de Lenguaje Artístico Turno Completo 1.866,00 799 Asistente Pedagógico Especializado/a (hs Cátedra) 56,00 G) ACCIONES SOCIOEDUCATIVAS PARA LA INCLUSIÓN: Escuela y Comunicación (REC), Cine-Zap, Educación Ambiental, Campamentos Escolares, Promotores de Educación, Becas, PIIE, Escuelas Lectoras y Salud Escolar. COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 709

Coordinador/a Regional Turno Completo 2.403,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 705 Coordinador/a Pedagógico/a Turno Completo 2.148,00 704 Maestro/a de Programa Turno Completo 2.070,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 710 Bibliotecario/a Turno Simple 1.135,00 715 Asistente Socio-Educativo/as Turno Simple 1.063,00 799 Profesor/a (Hs Cátedra) 56,00 799 Maestro/a de la Especialidad (hs Cátedra) 56,00 799 Talleristas (hs Cátedra) 56,00 799 Asistente Técnico/a Pedagógico (hs Cátedra) 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 El Art. 5º de la Ley N°3623 refiere que en el inciso G) del apartado X, de la Ordenanza Nº 40.593, Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los artículos 8, 9, 25 y 128 del Área de Programas Socioeducativos del Estatuto del Docente están incluidos los siguientes Programas: Red - Escuela y Comunicación (REC), Cine- Zap. Educación Ambiental, Campamentos Escolares, Promotores de Educación, Becas, PIIE, Escuelas Lectoras y Salud Escolar. H) PROGRAMA DE RETENCIÓN ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y ALUMNOS PADRES COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 799 Docente Capacitador/a (hs Cátedra) 56,00 I) TEATRO ESCOLAR COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 799 Maestro/a de la Especialidad (hs Cátedra) 56,00 799 Profesor/a Horas Cátedra 56,00 799 Profesor/a de espectáculo volante (hs Cátedra) 56,00 J) PRIMERA INFANCIA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 704 Maestro/a de Sección de Programa Turno Doble 2.270,00 705 Coordinador/a Pedagógico/a Turno Completo 2.148,00 716 Maestro/a de Sección Turno Extendido 1.368,00 703 Maestro/a de Sección de Programa Turno Simple 1.135,00 799 Maestro/a de la Especialidad (hs Cátedra) 56,00 799 Profesor/a (Hs Cátedra) 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 799 Capacitador/a (Hs Cátedra) 56,00 K) VACACIONES EN LA ESCUELA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 705 Coordinador/a Pedagógico/a / Acompañante Pedagógico/a Turno Completo 2.148,00 799 Asistente Técnico/a Pedagógico (hs Cátedra) 56,00 L) MEDIOS EN LA ESCUELA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 705 Coordinador/a Pedagógico/a Turno Completo 2.148,00 704 Maestro/a de Programa Turno Completo 2.070,00 703 Maestro/a de Programa Turno Simple 1.135,00 M) PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y TRABAJO PARA JÓVENES Y ADULTOS COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a Turno Completo

3.125,00 722 Coordinador/a Pedagógico/a Turno Completo 1.866,00 717 Auxiliar Técnico Docente Turno Simple 1.306,00 721 Educador/a de Adultos Turno Simple 1.135,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 N) CONTEXTO ENCIERRO 1) NIVEL MEDIO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo* 2.667,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 799 Profesor (Hs Cátedra) 56,00 2) NIVEL PRIMARIO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo* 2.667,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 721 Educador/a de Adultos Turno Simple 1.135,00 799 Maestro de la Especialidad (Hs Cátedra) 56,00 799 Profesor (Hs Cátedra) 56,00 *Común a los niveles 1) y 2) O) INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS (INTEC) COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Digital Turno Competo 3.125,00 718 Coordinador/a Digital Turno Completo 2.667,00 705 Coordinador/a Pedagógico/a Turno Completo 2.148,00 719 Orientador/a Pedagógico/a Asistente / Pedagógico Digital Turno Completo 1.866,00 799 Facilitador/a pedagógico/a Digital Hs Cátedra 56,00 P) CENTRO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 711 Coordinador/a de Sede 1.261,00 799 Asistente Hs Cátedra 56,00 799 Luthier Hs Cátedra 56,00 799 Arreglador/a Hs Cátedra 56,00 799 Profesor/a Hs Cátedra 56,00 Q) INTENSIFICACIÓN EN UN CAMPO DEL CONOCIMIENTO COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 720 Coordinador/a General Turno Simple 1.783,00 799 Asistente Técnico/a Pedagógico (Hs Cátedra) 56,00 799 Capacitador/a Hs Cátedra 56,00 799 Asistente Hs Cátedra 56,00 R) FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA ESCUELA MEDIA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 702 Coordinador/a de Programa Turno Completo 2.359,00 713 Auxiliar Operativo/a Turno Simple 1.063,00 799 Asistente Técnico/a Pedagógico (hs Cátedra) 56,00 799 Asistente Hs Cátedra 56,00 S) BACHILLERATO A DISTANCIA ADULTOS 2000 COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 701 Coordinador/a General Turno Completo 3.125,00 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 713 Auxiliar Operativo/a Turno Simple 1.063,00 799 Profesor/a Coordinador/a de Materia Hs Cátedra 56,00 799 Profesor/a Consultor/a Hs Cátedra 56,00 799 Facilitador/a pedagógico/a Hs Cátedra 56,00 799 Asesor/a de Alumnos/as Hs cátedra 56,00 799 Asistente Técnico/a Pedagógico/a (hs

Cátedra) 56,00 799 Facilitador/a Zonal Hs Cátedra 56,00 799 Profesional Complementario/a (hs Cátedra) 56,00 799 Asistente Hs Cátedra 56,00 T) INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA COD CARGO SIAL CARGO ÍNDICE DE ASIGNACIÓN DEL CARGO SUELDO BÁSICO UNIFICADO DOCENTE 708 Coordinador/a Turno Completo 2.667,00 799 Miembro de equipo (Hs. Cátedra) 56,00

ARTÍCULO 133. El personal que reviste en alguna de las funciones que más abajo se indican del anterior Estatuto, pasarán automáticamente a revistar en las que se indican en cada caso, manteniendo los derechos y obligaciones adquiridos: ANTERIOR Supervisor General Director de Educación Preescolar Director de Educación Primaria Director de Educación del Adulto Supervisor Escolar de Materias Especiales Maestro de Enseñanza Práctica Director de Educación Especial Secretario Técnico Supervisor Escolar Maestro de Materias Complementarias Supervisor Escolar de Materias Complementarias Maestro de Grado o Ciclo Director ACTUAL Director General de Educación Director de Área Director de Área Director de Área Supervisor de Materias Especiales Maestro de Educación Práctica Director de Área Supervisor Adjunto Supervisor de Distrito Escolar Maestro de Materias Especiales Supervisor Maestro de Ciclo de Escuela y Centros Educativos Nucleados Director de Escuela y Director Itinerario de los Centros Educativos Nucleados

ARTÍCULO 134. a) Los nuevos cargos creados por el presente régimen en las distintas áreas, sólo serán cubiertos mediante personal titular, una vez efectuados los concursos respectivos. b) Respecto a los cargos de maestro de apoyo, serán cubiertos de conformidad a lo previsto en los artículos 81, 87 y 102 del presente Estatuto, a partir del ciclo lectivo 1987.

ARTÍCULO 135. El personal que revistara en funciones no consideradas en este ordenamiento, continuará percibiendo sus remuneraciones de acuerdo a los índices vigentes hasta el presente, hasta tanto el Departamento Ejecutivo propicie las modificaciones a que hubiere lugar. Para el caso de los nuevos cargos creados en el presente, el Departamento Ejecutivo propiciará los índices que pudiera corresponder a cada uno de ellos, elevando las actuaciones al Concejo Deliberante.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 40593. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).